



Universidad Internacional de La Rioja
Facultad de Derecho

Máster Universitario en Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social

Derecho del trabajador informal a una
protección social en el marco regulatorio
español y ecuatoriano

Trabajo fin de estudio presentado por:	Jessica Lissette Salazar Erazo
Tipo de trabajo:	Académico
Director/a:	Dr. Martín Ochoa Díaz
Fecha:	02/03/2022

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador, norma de carácter político y jurídico, hace mención sobre los deberes primordiales del Estado, siendo uno de éstos la seguridad social y aludiendo que hará efectivo su ejercicio; sin embargo, la realidad es otra, pues estamos hablando de un país que históricamente no ha tenido mucho crecimiento económico, siendo relativamente pobre, en consecuencia, se ha dado un incremento de trabajos informales, pues para muchos es la única salida que tienen para subsistir. En España también existe una economía sumergida debido a leyes demasiado rígidas que no permiten a algunos vendedores ambulantes su regularización, convirtiéndolos en ilegales. Por consiguiente, en ambos países estos colectivos vulnerables, al ser informales no tienen una protección social y en este trabajo académico mediante su investigación documental se pretende realizar una propuesta de reforma para coadyuvar a la inserción a la seguridad social de estos grupos olvidados.

Palabras clave: Trabajo informal, protección social, colectivos vulnerables.

Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador, a political and legal norm, mentions the primary duties of the State, one of these being social security and alluding that it will make its exercise effective; however, the reality is different, because we are talking about a country that historically has not had much economic growth, being relatively poor, consequently, there has been an increase in informal jobs, because for many it is the only way they have to survive . In Spain there is also an underground economy due to too rigid laws that do not allow some street vendors to be regularized, making them illegal. Therefore, in both countries these vulnerable groups, being informal, do not have social protection and in this academic work through documentary research it is intended to make a reform proposal to contribute to the insertion of these forgotten groups into social security.

Keywords: Informal work, social protection, vulnerable groups.

Índice de contenidos

1.	Introducción	7
1.1.	Justificación del tema elegido	8
1.2.	Problema y finalidad del trabajo	8
1.3.	Objetivos	9
1.3.1.	Objetivo General	9
1.3.2.	Objetivos Específicos	9
2.	Marco teórico y desarrollo	10
2.1.	Informalidad	11
2.1.1.	Causas determinantes de la Informalidad	15
2.1.1.1.	Consecuencias que acarrea la informalidad	17
2.2.1.	Reconocimiento Social del trabajo informal	18
2.2.	El problema de la informalidad en el mercado laboral ecuatoriano y español	20
2.2.1.	Mercado Laboral Informal Ecuatoriano	20
2.2.1.1.	Casos Reales referentes a la crisis de la informalidad en Ecuador	22
2.2.2.	Mercado Laboral Informal Español	23
2.2.2.1.	Casos Relevantes suscitados en España	27
2.3.	Marco legal ecuatoriano y español	28
2.3.1.	Análisis del marco legal ecuatoriano	28
2.3.1.1.	La Seguridad Social en el Ecuador	35
2.3.2.	Análisis del marco legal español	38
2.3.2.1.	La Seguridad Social en España	41
3.	La seguridad social como derecho universal del ser humano y deber de los Estados	44
3.1.	La importancia de gozar de una seguridad social	45

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano	
3.2.	Condicionantes que marcan la diferencia entre España y Ecuador 45
3.2.1.	España posee el llamado Ingreso Mínimo Vital 46
3.3.	Barreras que impiden el acceso a la Seguridad Social Ecuatoriana 48
4.	Propuesta Académica 49
5.	Conclusiones 54
	Referencias bibliográficas 56
	Listado de abreviaturas 63
Anexo B.	Plataforma europea contra el trabajo no declarado 64
Anexo C.	Disposiciones constitucionales ecuatorianas en la constitución de 1988 “Disposiciones constitucionales ecuatorianas en la constitución de 1988” 65
Anexo C.	Riesgos Cubiertos 68
Anexo D.	Sujetos de Protección Social 69
Anexo E.	Resolución No. CD. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Artículo 2.- Requisitos 70
Anexo F.	Resolución No. CD. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Artículo 3.- Avisos de entrada y salida 71
Anexo G.	Resolución No. CD. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Artículo 4.- Materia gravada 72
Anexo H.	Imagen María Araujo 73

Índice de tablas

Tabla 1: Comparación de niveles de pobreza en el Ecuador en los años 2020 y 2021.....13

Tabla 2: Población ocupada en el sector informal21

1. Introducción

Una seguridad social que asegure la protección de la mayor parte de población, debería ser uno de los principales objetivos de los Estados, entender que las privaciones económicas no sean limitaciones para que cualquier individuo pueda acceder a una asistencia médica, seguros de desempleo, seguros de riesgos de trabajo, de jubilación, entre muchos otros, no obstante, la seguridad social ya no es vista como un derecho humano, sino esta intrínseca a ciertos cánones y limitaciones, como lo es, por ejemplo, el estar afiliado a un seguro.

Y es que, debido a la existencia de un alto índice de trabajadores informales, sobre todo en el Ecuador, entendiéndose a éstos como un grupo de personas que realizan un trabajo, pero que no cuentan con los aportes efectuados hacia un sistema de Seguridad Social debido a sus pocos ingresos y a las altas tarifas de cotización, y, es justamente esta ausencia de pagos periódicos la que imposibilita y no permite el acceso a los derechos de la seguridad social y laboral, colocando a este grupo bajo la calificación de trabajadores informales – precarios, por lo que se precisa que es necesario la implantación de nuevos sistemas de seguridad que no excluyan a nadie.

En este trabajo de titulación se desea enfocar el accionar que han tenido los Estados Ecuatoriano y Español respecto a la protección social que se otorga aquellos grupos más vulnerables, ya que se considera que es un tema que se debe tratar con responsabilidad e interés por parte de todos los operadores de justicia como del Estado, analizando si las leyes de seguridad social y demás normas de ambos países están realmente encaminadas en proporcionar a su población un verdadero acceso a una vida digna y equitativa, en igualdad de condiciones en cuanto a accesos de primer orden, evaluando si existe la provisión de bienestar social o asistencial a quienes ejercen trabajos poco remunerados, y enfocarme en qué tratamientos especiales se puede estipular para aquellos que no pueden contribuir con las tarifas solicitadas en la actualidad.

Esta investigación académica se encuentra dividida en 3 capítulos, el primero presenta la justificación del tema elegido, problema y finalidad del trabajo, objetivo general y objetivos específicos; el segundo capítulo contiene el marco teórico y el tercer y último capítulo

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano presenta a la seguridad social como derecho universal del ser humano y deber de los Estados; y, finalmente se efectúan las conclusiones al respecto.

1.1. Justificación del tema elegido

Mediante la presente investigación, se trata de describir con elementos de convicción suficientes, sobre la necesidad de incluir en la Ley de Seguridad Social del Ecuador y la Ley General de Seguridad Social Española, apartados que normen como sujetos de protección social a los trabajadores informales ya que conforman un grupo vulnerable de la sociedad y que no están respaldados por un seguro social, en virtud de que sus ingresos llegan a ser muchas veces menores al salario básico del país o no llegan a generar los suficientes recursos para aportar a un seguro, por lo tanto, es preciso estipular un tratamiento especial, en cuanto al porcentaje de su aporte y a qué beneficios es acreedor, y de esta manera dejar de incurrir en un letargo legal y cumplir en proteger como Estados a toda una sociedad.

1.2. Problema y finalidad del trabajo

En la actualidad, tanto en el Ecuador como en España, a pesar del esfuerzo en que los Estados han realizado por prever en sus normas la equidad en cuanto al acceso al Seguro Social, es muy notable que a partir de las consecuencias que la pandemia dejó, muchos individuos quedaron sin dicho seguro estatal, producto de sus despidos forzados, o en otros casos la falta de empleo, lo que ha desencadenado que exista una concurrencia de trabajos informales, en donde sus ingresos económicos no superan o ni siquiera llegan a completar un salario básico unificado para un buen vivir, lo que genera un desgaste en la dimensión moral y económica del núcleo familiar. Es preciso recalcar, que los Estados se encuentran en una mora normativa con la ciudadanía, pues claro está que existen Leyes de Seguridad Social, sin embargo, se encuentran muy lejos de plasmar verdaderas normativas que reglen la prevención o ayuda a escenarios de vulnerabilidad, como lo es trabajar de manera informal y no poder acceder al seguro social. Es preciso establecer una comparación de legislación internacional (Ecuador y España) del tema para implantar los mejores criterios a considerarse.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Realizar un análisis jurídico sobre el acceso de los trabajadores informales en el Seguro Social de ambos países.

1.3.2. Objetivos Específicos

- 1.- Recopilar y analizar diversas doctrinas y legislación comparada sobre el tema.
- 2.- Analizar las consecuencias que tiene una sociedad en la que un número grande no tiene acceso al Seguro Social.
- 3.- Proponer una reforma a las normativas de Ley de Seguridad Social para establecer un artículo enfocado en la integración directa o indirecta de los grupos vulnerables de trabajadores informales.

2. Marco teórico y desarrollo

Las relaciones laborales siempre se encuentran atravesando grandes cambios y ahora con mayor razón debido a la pandemia, y es que es una situación en la que muchos perdieron su empleo o tuvieron de forma necesaria que ajustarse a trabajos bajamente remunerados y otros con más suerte que se adaptaron a trabajar de formas muy diferentes a como se venía haciendo en los últimos tiempos gracias a la tecnología.

Pero, es preciso conocer quiénes son los más afectados y no solo por secuelas de la pandemia, pues ésta, es solo un problema más que nos desafía, sino a través de los años, por la falta de actores políticos que se centren en proteger los derechos universales de toda una sociedad, tal es el caso de la falta de regulación de ciertos tipos de trabajo, como lo es el trabajo informal y a su vez que éste figure dentro de una protección social.

BOLÍVAR (1819), citado por SALCEDO, NUÑEZ, VALENCIA Y SEÑALIN (2019, p. 314), señaló que «el sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política».

Un informe de la Secretaria Ejecutiva de la comisión regional de las Naciones Unidas reveló que la pandemia es el foco de un escenario social, económico, laboral y político que trajo consigo un aumento de pobreza y señala que «pone al desnudo las desigualdades estructurales que caracterizan las sociedades latinoamericanas y los altos niveles de informalidad y desprotección social» (BÁRCENA 2021).

En consecuencia, el trabajar en casa, el quedarse en casa y el aislamiento social, medidas que se adoptaron a principios de la pandemia, fueron inviables para ciertos sectores laborales, en primera instancia porque no todas las personas pueden adherirse al teletrabajo ya sea por la naturaleza del mismo o porque sus condiciones de infraestructura son escasas, como por ejemplo no contar con un computador., y por otro lado, en que una gran mayoría de individuos pertenecen al sector informal viviendo netamente con lo justo.

El equilibrio entre demanda y oferta laboral es la búsqueda ideal de una sociedad, sin embargo, la realidad es diferente, ya que el número de individuos quienes buscan un trabajo exceden a los puestos que existen y como resultado obtenemos la aparición del sector o economía informal.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

Bajo esa premisa entendemos que el trabajo informal no tiene acceso a beneficios por desempleo, licencias de maternidad, poseen un acceso precario a los sistemas sanitarios y mucho menos cuentan con un ahorro para sobrellevar una emergencia, cualquiera que ésta sea. Lo cierto es que sabemos que es un sector muy golpeado, pero también sabemos que no conocemos mucho de ellos o en otras palabras la sociedad los olvida o ignora debido a un lento y desarticulado sistema de leyes, por lo que, lo ideal es buscar una alternativa de inclusión replanteando políticas públicas y, lo que atañe a este trabajo académico el buscar una integración de este colectivo a la seguridad social.

2.1. Informalidad

Para comprender mejor el tema a tratar se debe conocer que significa la informalidad, el trabajo informal o el sector informal puesto que todos estos términos enmarcan un solo significado.

El informe del BANCO MUNDIAL (2019, p.19) menciona que: «La informalidad adopta muchas formas, desde el vendedor ambulante, pasando por la pequeña empresa no registrada, hasta la gran empresa “formal” registrada que no ofrece a sus trabajadores contratos por escrito ni acceso a las prestaciones de la seguridad social».

En la doctrina se defiende que el sector informal se refiere a «las muy pequeñas unidades de producción y distribución de bienes y servicios, situadas en las zonas urbanas de los países en desarrollo; dichas unidades pertenecen casi siempre a productores y trabajadores independientes que a veces emplean a miembros de la familia o a algunos asalariados o aprendices. Estas unidades disponen de muy poco o de ningún capital; utilizan técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada, por lo que su productividad es reducida; quienes trabajan en ellas suelen obtener ingresos muy bajos e irregulares, y su empleo es sumamente inestable» (OIT 2002, p. 137).

El trabajo informal se puede entender de diversas maneras, pero todas llegarán a la conclusión de la existencia de trabajadores desprotegidos, pago insuficiente, falta de pago de impuestos, es decir, un trabajo oculto o no reconocido (PERRY 2007).

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD) mediante su informe de 21 de agosto de 2020, titulado “Jóvenes en la informalidad y lo que sabemos sobre

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano sus condiciones de trabajo: Parte 1, levantamiento de información” describe que el empleo informal sí es un trabajo, pero que su ejecución no tiene acceso a ningún beneficio laboral, como por ejemplo a la maternidad, vacaciones pagadas, indemnizaciones por despido, etc., y peor aún la falta de afiliación a la seguridad social (GRIJALVA 2020).

De igual forma se da una definición al sector informal como «conjunto de actividades económicas no reguladas por el Estado que realizan pequeñas empresas y trabajadores autónomos de bajos recursos para generar ingresos y así poder cubrir sus necesidades, aún sin contar con la protección y los beneficios que ofrece la ley» (ESTUPIÑÁN Y PINCAY 2020, p. 29).

Según las definiciones que el INEC señala, el empleo informal es aquel que cumple con las siguientes características: personas asalariadas que no están afiliadas, ayudantes laborales que no son pagados, los trabajadores por cuenta propia o empleadores que no estén constituidos legalmente o no estén inscritos en el Registro Nacional de la Propiedad y que por ende no realizan la contabilidad de sus actividades (INEC 2021).

Como se puede evidenciar desde cualquier punto de vista la informalidad es una forma de trabajo o actividad que el ser humano no escoge, sino más bien lo realiza porque es la única opción o salida que al individuo se le presenta para su subsistencia y que desgraciadamente esta opción no viene acompañada de las ventajas de legalidad, protección judicial o una protección social.

En muchos otros casos el individuo con el objetivo de no tener que sujetarse a tantos controles formales, así como también tributarios, siguen utilizando canales irregulares o, dicho de otra manera, canales invisibles ante la sociedad para adquirir y distribuir bienes y servicios, lo que genera un efecto negativo sobre la productividad, eficiencia y competitividad de estos dos países.

Esta forma precaria de subsistencia es una actividad que no necesita de un espacio físico propio y permanente para ejecutarse, puesto que se puede realizar sin un establecimiento y más bien se lo puede hacer en espacios públicos, es así que, hoy pueden estar en el centro de la ciudad pero mañana su destino será uno nuevo, o a la vez se realiza a las afueras de sus domicilios, debido a que no poseen los recursos necesarios para pagar un arriendo o compra de un local.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

La realidad es que mientras unos gozan de un trabajo estable, otros salen de sus hogares a buscarse el pan de cada día, en Ecuador en cada una de sus provincias y ciudades es muy común ver a las personas ofreciendo todo tipo de servicios y productos, como por ejemplo a las afueras de los centros comerciales o supermercados en donde las personas se aglomeran por vender tortillas, helados, platos típicos del país a precios muy bajos, así como también con carteles en mano en donde se leen frases como “soy plomero”, “realizo todo tipo de trabajos de construcción a valores muy económicos”, es decir, los trabajadores informales son todas aquellas personas que se las ingenian para poder tener un ingreso diario para vivir, sin embargo, éste no es suficiente para una subsistencia digna y mucho menos para poder aportar con un porcentaje de dinero al seguro social cotizando su salud y pensión, por lo que su trabajo carece del derecho a esta seguridad social.

En otras palabras, la informalidad recae en los más vulnerables, es decir, aquellos quienes no tienen el dinero suficiente para trabajar de manera legal, forjando un emprendimiento que esté amparado bajo las leyes, en donde tenga que tributar y asegurarse a sí mismo como a sus empleados de subsidiar sus seguros, pero al contrario huye de realizar estos pagos producto de su falta de ingresos suficientes.

Los índices de pobreza en el Ecuador son realmente alarmantes, y no cabe duda de que la pandemia ha permitido que estas cifras aumenten, en la tabla 1 podemos visualizar una comparación en cifras de pobreza en el 2019 y 2020 y es evidente que el estado ecuatoriano sigue cobijándose bajo las excusas y la recurrente corrupción y se está dejando atrás a los más necesitados.

Tabla 1: Comparación de niveles de pobreza en el Ecuador en los años 2020 y 2021

Colectivo	Definición	Fecha de corte	Número de personas	Porcentaje (% Población General)	Fuente
Población general	Proyección poblacional a 2019	dic-20	17.510.643	100,00%	INEC (Proyección Poblacional)
Pobreza por ingresos	Índice de pobreza por ingresos	dic-19	4.420.346	25,20%	INEC

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

Pobreza Extrema	Índice de pobreza extrema	dic-19	1.646.795	9,40%	INEC
Pobreza por ingresos	Estimaciones del Banco Mundial por efectos del COVID-19	dic-20	6.128.725	35,00%	BANCO MUNDIAL
Pobreza Extrema	Estimaciones del Banco Mundial por efectos del COVID-19	dic-20	2.626.596	15,00%	BANCO MUNDIAL

Fuente: Elaboración propia

En España, a pesar de ser un país con un modelo de desarrollo sostenible mucho mejor al Ecuador también existe los llamados manteros que son aquellos vendedores ambulantes que lejos de ser nacionales o extranjeros indocumentados son personas que salen a vender lo que más puedan para su subsistencia y que, de igual forma carecen de los fondos necesarios para aportar para su seguro social.

No obstante, en España el año pasado se creó el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, su objetivo está directamente dirigido a erradicar los niveles altos de pobreza y dar protección a aquellos individuos que carecen de recursos económicos que cubran sus necesidades esenciales.

International Labour Organization mediante su tercera edición de “Mujeres y hombres en la economía informal: Un panorama estadístico” explica que el 61% de la población mundial activa subsiste mediante un trabajo informal, explica también que excluyendo a aquellas personas que se dedican a la agricultura, aún la cifra sigue siendo muy alta puesto que se entendería que la mitad de la población activa se gana la vida mediante la ejecución de este trabajo.

Es notable el deficiente papel del sector gubernamental hacia la atención al sector informal en la generación de políticas en pro de su beneficio como, por ejemplo: en Colombia se manifestó mediante sentencia C-489/19:

«Por la vía del control concreto la jurisprudencia constitucional también ha admitido que el trabajo informal es expresión de la precariedad, que se concreta en la incertidumbre sobre la manera en la que se va a desarrollar (espacios físicos, contingencias de

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano seguridad, desalojos, sanciones etc.), la ausencia de protección social, los escasos recursos que se obtienen y que impiden la movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados».

Sin embargo, la realidad en Ecuador y España es otra puesto que solo imponen la aplicación de medidas coercitivas a las cuales acatarse, pero éstas resultan sin visión de una protección universal e integral.

2.1.1. Causas determinantes de la informalidad

Se debe entender cuáles son las causas subyacentes del empleo informal, para determinar sus desventajas y así poder encontrar las soluciones pertinentes para que gocen de los beneficios del empleo formal, tal es el caso del presente trabajo académico que desea buscar la inclusión de este grupo vulnerable de trabajadores a la seguridad social.

La economía informal se la puede identificar desde tres puntos de vista:

- El primero es el grupo irregular, que es aquel que engloba a aquellas personas que no cumplen con las declaraciones legales que se necesita para mantener el funcionamiento de su servicio o de su negocio, muchas de las veces por desconocimiento de las leyes o también por evadir impuestos.

Su causa principal es debido al exceso o desconocimiento de normas y leyes que se debe respetar o realizarse para formar parte de un empleo formal, tal es el caso en que para poder emprender se necesita un espacio, establecimiento o local físico mismo que debe ser legalizado, es decir, se deberá tener un permiso de funcionamiento, permisos municipales, entre otros, así también realizar la declaración de su actividad obteniendo un registro único de contribuyentes, todas estas medidas de regularización conllevan a los futuros trabajadores a incurrir en costos y gastos que no están a su alcance económico el poder solventarlos. La informalidad nace cuando

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano los costos para poder ser parte de un empleo formal exceden a los beneficios que éste ofrece (LOAYZA 2007).

- El segundo es el grupo doméstico, que es aquel donde se produce servicios de trabajo doméstico cuyos jefes no los afilian al seguro social.

Su causa principal es costo – beneficio, no existen contratos de trabajo ni tampoco su afiliación ya que, el ahorro económico que representa saltarse estas formalidades para el empleador pesa más que cumplir con las leyes.

- Finalmente, el tercero es el grupo informal que es aquel grupo de individuos que realizan diferentes actividades económicas, pero que se autoexcluyen de los beneficios de ley.

Su causa principal es la poca solvencia económica, tal es el caso, en que estas personas no realizan su ingreso ni el de sus trabajadores al seguro social, de igual forma por la falta de ingresos suficientes para cotizar estas aportaciones, pues para su capacidad de ingresos éstas resultan muy altas.

Todos estos grupos contienen características similares o tienen algo en común que es la realización de actividades económicas que no están siendo declaradas, los temas referente a impuestos, las recargadas leyes, normas y regulaciones en temas de contratos laborales, las contribuciones a la seguridad social, todos estos asuntos son el conjunto de causas que hacen que sea muy difícil poder optar por empleos y economías formales, añadido a la incapacidad de los Estados de poder crear empleos de calidad suficientes para corresponder con la demanda de trabajo, la migración tendiente a que las personas se desplacen hacia lugares que aparentemente solventarán su búsqueda por una mejor condición de vida, sin darse cuenta que en el país receptor o en la ciudad receptora puede darse un conflicto de origen económico, político y hasta social, debido al alto índice de migración que presiona al mercado laboral, el crecimiento poblacional también es otra causa, ya que aparte del colapso en el mercado laboral ocasiona también la escasez de recursos, más pobreza y más desigualdad y de igual forma las políticas y leyes necesarias para su posible solución o salida.

Ahora bien, es preciso recalcar que la informalidad no siempre tendrá un vínculo estrecho con la carencia económica, tal como manifiesta ROSENBLUTH (1994, p. 157) «la mayor parte de los pobres pertenece al sector informal de la economía, pero ello no significa que todos los

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano trabajadores informales sean pobres», pues el término pobreza refleja en cierta dimensión la carencia de recursos económicos necesarios para vivir.

Sin embargo, de los grupos expresados en párrafos anteriores en el primero se puede dar la evasión de papeleos de formalización solo y únicamente para evadir impuestos, en el segundo caso se enmarca en un grupo de personas que tienen para pagar una remuneración a su trabajador doméstico, pero rompen la ley al no afiliarlo con la finalidad de evitar ese gasto, sin embargo, es el tercer grupo que enmarca una población que le resulta más beneficioso y alcanzable trabajar de manera informal para sobrevivir su día a día, que las ventajas de estar protegidos socialmente, debido a que en su balanza pesa más su subsistencia, que una cotización que resulta considerablemente alta.

Entonces es preciso preguntarnos si la no afiliación es producto de la falta de recursos o es una derivación de una mera responsabilidad, dicha respuesta revela una subjetiva realidad difícil de analizar puesto que, en su mayoría prefieren no dar testimonios para evitar sanciones, pero lo que si es cierto es que su falta de cotización si deriva de los altos valores monetarios a pagar y todo efecto concluye en evitarlos a toda costa producto de un bajo salario, empleos inestables, trabajos precarios, es decir, sector informal.

2.1.1.1. Consecuencias que acarrea la informalidad

Como toda causa tiene su acontecimiento o consecuencia que deriva de ésta, resulta evidente el impacto negativo que produce en la sociedad el trabajar en la informalidad y la falta de políticas que impidan su crecimiento. Las consecuencias son precisas determinarlas de tres maneras:

1. Carencia de protección social, es decir, los individuos que forman parte de la informalidad no tienen todo lo concerniente a salud, seguro de desempleo, seguro de accidentes de trabajo, jubilación, entre otros.
2. Carencia de capital, lo que conlleva a su baja productividad, su sistema de trabajo es netamente el subsistir cada día dejando de lado la importancia de satisfacer no solo las necesidades económicas sino también psicosociales y, de la mano de la eficiencia y eficacia que conlleve a la superación laboral y personal. La innovación tecnológica, la planificación, la medición de resultados, la falta de educación y la búsqueda de constantes mejoras a darse, son términos desconocidos para este sector informal y es lo que conlleva a

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano estancarse y producir poco capital, lo que nos lleva devuelta a la primera consecuencia, es decir, el no tener los recursos suficientes para cotizar su seguridad social.

3. Carencia de leyes que los protejan, se encuentran destinados a vivir en la sombra ya que, al ser informales, es decir, sin estar debidamente regularizados tienden a ser perseguidos por los agentes municipales o a quien corresponda para desalojarlos o, así como también confiscar sus productos de venta, Estas normas más allá de querer controlar la venta ilícita o el uso de espacio público, más bien conlleva a que la informalidad crezca debido a la falta de sosiego económico. «Se pone énfasis en el crecimiento del comercio informal como un desfogue para evitar el desempleo, siendo este un sostén económico familiar y local poco valorizado por quienes controlan esta actividad con el afán de mejorar la imagen de las parroquias urbanas de la ciudad de Riobamba» (ALTAMIRANO y PADILLA, 2016, p. X).

2.2.1. Reconocimiento social del trabajo informal

Se entiende al reconocimiento social como el proceso de alentar, colaborar y celebrar un determinado acto realizado en una sociedad, a través de la creación de normas que defiendan la relación de ser de dicho acto y es justamente el trabajo informal el que se enfrenta a esta falta de reconocimiento que conlleva a una falta de adaptación en la regulación laboral y por ende a su desprotección social, permitiendo su falta de identidad jurídica, ingresos bajos, malas condiciones de trabajo, baja productividad, falta de oportunidad de crecimiento, entre muchos otros factores, que acarrearán a que los trabajadores informales no tengan otra opción que anclarse aún más en su cruda realidad para sobrevivir.

El Derecho no puede desconocer la realidad en el que la sociedad se encuentra inserta, por lo que éste no puede limitarse con describir una situación, sino debe dirigir a esta realidad a encuadrarse en los objetivos de una normativa en búsqueda de un bien común, pero sin violentar lo que está consustancial a la misma. Por lo tanto, siendo el trabajo un derecho universal cómo es posible que en pleno siglo XXI no existan leyes que defiendan tal derecho en su máxima expresión como es la informalidad.

Cuando el derecho y la realidad no coinciden es sencillamente porque no se establece un sistema jurídico con mecanismos jurídicos que sean efectivos, produciéndose la falta de

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano impulso para el cumplimiento de los derechos y esta disparidad entre la normativa y la realidad es la que permite subjetivamente que se incumplan ciertos derechos.

Estamos más preocupados en demostrar que los trabajadores informales son una competencia desleal dedicados a ofertar productos y servicios de manera ilícita, sin comprender que los problemas no se deben justificarlos sino cortarlos de raíz y es que la falta de flexibilización de las leyes y la estricta regularización de su situación son las que derivan en que este colectivo siga visto como un enemigo y no como aquellos que a través de los años han tenido que tratar de llevar un pan a su hogar a escondidas.

Para la sociedad en general éste es un colectivo que no tiene gran impacto económico, y se los cataloga como aquellas personas que viven al margen de la ley en situaciones precarias, dejando de lado su aspecto laboral y todos los derechos que se circunscriben a éste, tal es el caso en España de la sentencia dictada en Barcelona el 17 de junio de 2013, en un juicio de desahucio por precario que se interpuso en contra de unos habitantes de una nave, pese a que éstos demostraron que eran chatarreros y que realizaban su actividad en dicha nave, la jueza determinó a la población demandada como personas sin recursos y señaló *«se es sensible a la penosa situación de las personas cuyo desalojo se pretende, pero ello no justifica que deba mantenerse la ocupación, pues no puede esta juzgadora, en base a cuestiones humanitarias, mantener la situación de hecho creada, pues únicamente compete a esta juzgadora la aplicación de las leyes y esta es clara cuando exige justo título para poseer y dada la ausencia de título y de pago de merced, es preceptiva la estimación de la demanda»*. Entonces subjetivamente a los chatarreros se los conceptualiza como personas de escasos recursos, pobres, de situación precaria, y por ende dando a entender que su trabajo no tiene relevancia económica ni social, como si fuera un colectivo económicamente inactivo, por otra parte, en este mismo caso se dispuso lo siguiente: *«Ofíciase a los Mossos d'Esquadra, a los Servicios Sociales de Barcelona y a la Cruz Roja para que presten a los demandados la ayuda necesaria así como las gestiones necesarias a fin de poder solventar los problemas de vivienda que padecen en la actualidad»*, es claramente notorio en cómo la sociedad quizá se preocupa por su situación social, pero no por su situación laboral, pues bien se puede ayudarlos dándoles un albergue, pero eso no erradica su realidad o mejor dicho su exclusión laboral.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

Algo parecido sucedió en Ecuador. Mediante demanda a la alcaldesa de la ciudad de Guayaquil se interpuso una acción de protección con medida cautelar pues varios comerciantes informales alegaron que tras trabajar en la Bahía durante varios años consecutivos un día fueron desalojados a la fuerza durante un operativo municipal en el que incluso incautaron sus elementos de trabajo, violentando así sus derechos constitucionales de trabajo autónomo, igualdad y no discriminación y de una manera conexas el derecho a la participación y a la vida digna, dicha medida se la realizó con el fin de precautelar la vida, minimizando las aglomeraciones para evitar los contagios de COVID-19, sin embargo, se lucha por la seguridad de unos dejando sin derechos a otros, pues estos informales se quedaron sin sustento alguno para sí y mucho peor para sus familias, finalmente se dio resolución siendo dicha acción de protección desestimada fundamentándose en que se debe respetar las competencias exclusivas del Municipio en torno al uso del suelo.

Como puede inferirse se sentenció de acuerdo con los preceptos legales, pero nunca nadie dio una posible solución a la informalidad y la raíz del problema quedó una vez más sin extirparse. Con relación a lo expuesto en los ejemplos anteriores tristemente se debe afirmar y deducir que no existe reconocimiento alguno de la actividad o trabajo informal dentro de nuestra sociedad actual.

2.2. El problema de la informalidad en el mercado laboral ecuatoriano y español

2.2.1. Mercado laboral informal ecuatoriano

En una publicación de un periódico digital de Ecuador se manifestó sobre la informalidad lo siguiente «Según el Ministerio de Trabajo, entre el 1 de marzo y el 21 de junio, más de 200.000 personas perdieron su empleo a causa de la crisis sanitaria en Ecuador. El desempleo y la falta de recursos han obligado a muchas personas a salir a las calles, sobre todo, para intentar vender algún producto. Quienes no poseen algo que ofertar, viven de la limosna» (PRIMICIAS 2020).

De acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, concluyó que en marzo de 2019 en el Ecuador el 45,7% se encuentra en el sector formal, mientras que el 46,7% en el informal, es decir, que más de la mitad del país posee una inestabilidad laboral (INEC

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano 2019). Para febrero 2021 el 46,3% con empleo es aquel que se encuentra en el sector informal dentro del mercado laboral económico.

En el Ecuador el trabajo informal se ha convertido en un modelo de subsistencia y de producción como cualquier otro, siendo una opción de trabajo que no se elige sino más bien que resulta ser la única actividad que se puede realizar para ganar dinero.

Los niveles de trabajo informal ha tenido una creciente subida en el país, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) que es el organismo que a partir del año 1993 se encarga de toda medición estadística nacional, cada año realiza una Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), sus resultados siempre resultan alarmantes y condenan al país a un futuro incierto pues revela que el Ecuador viene arrastrando una crisis económica que deteriora el mercado laboral ecuatoriano y que evidentemente con la pandemia no solo se duplicó sino que se triplicó esta cruel realidad.

Tabla 2: Población ocupada en el sector informal

Años	Trimestres	Total
Año 2020	IV Trimestre	51,6%
Año 2021	I Trimestre	50,1%
	II Trimestre	51,6%
	III Trimestre	50,0%

Fuente: INEC: Buenas cifras – mejores vidas

Entre las actividades que se ejercen bajo la clasificación de empleo informal y que cubre gran parte de la economía están, por ejemplo: el trabajo ambulante por cuenta propia y que no están regularizados, la falta de protección social a este grupo vulnerable de personas crea un sinnúmero de consecuencias negativas para ellos como también para la sociedad, pues están más sujetos a accidentes laborales.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano
Se debe comprender que las políticas, iniciativas y leyes que se han determinado en este tema no han sido suficientes, clave de ello es salir a las calles ecuatorianas o a las afueras de los centros de cada ciudad y palpar que nunca faltan los vendedores ambulantes informales y, que en la actualidad hasta se ha vuelto común y normal verlos, sin embargo, estamos lejos de ser un país en donde se respeten sus derechos a cabalidad.

Este grupo de personas que están en la informalidad tienen una capacidad contributiva muy baja y es justamente eso que se debe reconocer y de esta manera extender la seguridad social con un éxito y así lidiar a la apremiante necesidad de las personas de mejorar el acceso a su protección social.

2.2.1.1. Casos reales referentes a la crisis de la informalidad en Ecuador

La desalentadora realidad que se vive en Ecuador es bastante crítica, las personas se ven obligadas a más de trabajar en la informalidad a hacerlo por muchas horas y a pesar de ello la cantidad de dinero que logran obtener es muy escaso para su subsistencia. Tales son los casos de María Araujo y José.

En el primer caso María (Ver anexo H) es una señora de la tercera edad quien todos los días ocupa una vereda en las calles al sur de la capital del Ecuador, ella ubica una manta en el piso con plásticos de cocina, trabajando un mínimo de 12 horas y obteniendo un ingreso de \$40 (Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América). «Yo me dedico es a vender eso para pagar agua, luz y arriendo, yo vendo 9 años y yo ya tengo mi edad, tengo 65 años» (PRIMICIAS 2022).

En el segundo caso José quien por vergüenza no da su apellido de 65 años de edad, se dedica a la venta de caramelos en las calles y en los buses que circulan en la ciudad de Guayaquil, no tiene un horario fijo ya que su retiro es cuando hace al menos \$5 (Cinco dólares de los Estados Unidos de América) «Yo trabajé en La Universal y con el cierre de la planta (2002) me quedé sin trabajo, No sabía qué hacer, tenía 46 años y solamente sabía de caramelos» (PRIMICIAS 2021).

Con esto solo se pretende corroborar que la informalidad se ha convertido en un fenómeno social de angustia por la supervivencia en el país, donde las personas no llegan a obtener ni el

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano 30% de un salario básico que corresponde a \$400 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América).

Todo esto añadido al miedo que tienen al ser encontrados por los agentes municipales y que se le confisquen sus productos, mismos que no son devueltos hasta después de 30 días y bajo el pago de una multa, tal como lo señalan las diferentes ordenanzas que cada municipio regula para el uso, control y destino de bienes que ocupan el espacio de uso público, a pesar de que en la Constitución se señala «Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo», por lo que se da una clara muestra de lo que enfrentan los trabajadores informales, duras leyes contrarias a lo que la norma Magna protege.

2.2.2. Mercado laboral informal español

Retomando la expresión de informalidad, se debe comprender cuál es el significado que ésta tiene en España y considerando que este término tiene diversas conceptualizaciones, se debe adoptar un punto de razonable concordancia, en este caso, podríamos ajustar tal significado a los vendedores ambulantes ilegales.

Pero, primero partamos por definir lo que es vendedor ambulante. El art. 53 de la Ley 7/1996, de 15 de enero señala un concepto de venta ambulante y dice «se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional». Sin embargo, el segundo inciso de este artículo se declaró inconstitucional mediante sentencia TC, Pleno 124/2003 de 19 junio 2003, por cuanto se consideró que limitaba la operación de este tipo de actividades solo a ciertos lugares.

Para comprender mejor esta terminología vamos a adentrarnos un poco más en el tema y cómo es el ejercicio de esta actividad. El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, regulaba el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin embargo, fue derogado por el Real

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano Decreto 538/2021, de 13 de julio, en función de la sentencia del Tribunal Constitucional 143/2012, de 2 de julio, que interpuso el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, en donde se declaró que dicha norma vulneraba las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Se quiere con ello significar, que las comunidades autónomas son aquellas que en virtud de sus estatutos de autonomía tienen las competencias exclusivas en materia de venta ambulante y que deben acoger todo lo concerniente a sus modalidades, autorizaciones y requisitos como son el alta del impuesto de actividades económicas, alta en el régimen de la seguridad social, permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no tener la nacionalidad española, estar al día en el pago de las tasas municipales que se requiere como vendedor ambulante, entre muchos otros.

Entonces partiendo de estas líneas anteriores antagónicamente se puede dar también aquellas actividades que no cumplen con la normativa vigente ya sea ésta nacional, autonómica o local, y si a los vendedores ambulantes se los denomina aquel grupo de trabajadores que cumplen con los requisitos legales establecidos, entonces cómo podemos denominar aquellos que no lo cumplen, y he aquí la respuesta vendedores ambulantes ilegales.

Dentro de la venta ambulante ilegal encontramos a los manteros, así también a los vendedores de comida en las madrugadas, a los vendedores de pulseras o recuerdos en las playas y también a los lateros.

«Top manta, en España, es el negocio o el puesto ambulante en el que se venden copias ilegales de discos, películas, camisetas deportivas y muchos otros productos a precios mucho más baratos que los del artículo original, mientras que mantero, también en este país, es quien se dedica a este negocio» (FUNDEU 2021).

Los lateros son los «vendedores ambulantes de latas de cerveza y refrescos» (20MINUTOS 2014). Aquellos quienes vender latas de cerveza u otras clases de alcohol de igual forma generalmente por las noches o madrugadas por lo regular en zonas de diversión nocturna.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano
Este grupo de personas son aquellos quienes no gozan de muchos privilegios que el trabajador formal sí y justamente lo que compete a este trabajo de investigación a la falta de seguridad social.

De tal manera que partiendo de esta conceptualización se puede equiparar los términos de Ecuador y España para poder emplear las valoraciones y comparaciones correspondientes.

Ahora bien, existe en Europa términos como ocupación laboral o empleo no declarado o también conocido como empleo irregular o sumergido y que según la Unión Europea se lo ha definido como «cualquier actividad retribuida que sea legal en cuanto a su naturaleza pero que no sea declarada a las autoridades públicas, teniendo en cuenta las diferencias en el sistema regulador de los Estados miembros» (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 2007, p. 2).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) lo conceptualiza como un trabajo oculto que, a pesar de no ser ilegal, no está siendo declarado ante autoridades respectivas (OCDE, 2004).

«El 8,8% del trabajo desarrollado en España no se declara formalmente» (ROBÍN Y MONSINJON 2019). En la misma publicación explica que existen 3 tipos de empleo no declarado:

1. Los autónomos que desarrollan su trabajo "en negro";
2. Los asalariados que no formalizan su empleo;
3. El trabajo prestado en negocios familiares, sin que existan papeles de por medio.

La figura de vendedor ambulante como tal pertenecen al gran grupo del trabajador autónomo mismo que posee un importante rol dentro de la sociedad generando tanto actividad productiva como riqueza contribuyendo al crecimiento económico, este grupo elude sobre todo a lo que es la actividad emprendedora, pero ¿qué entendemos por autónomo? MONTROYA (2004, p. 26) expresa que «trabajo autónomo es el que no se presta en condiciones de ajenidad y dependencia, sino de modo independiente y por cuenta propia». El Estatuto del Trabajo Autónomo señala: «[...] Personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial» (Artículo 1).

La mayoría de los trabajadores autónomos elige aportar con la base mínima de cotización, por consecuencia sus bajas laborales, así como sus jubilaciones evidentemente van a ser mucho menores. Para éstos, la posibilidad de enfermar les resulta bastante trágico, ya que si no trabajan mientras dure dicha enfermedad, o bien sus ingresos bajarían o no tendría ingresos, para este grupo de trabajadores enfermarse simplemente resulta un lujo del que no tienen la dicha de disfrutar. En el caso de enfermedad por causas laborales, el trabajador autónomo deberá cobrar a partir del segundo día de su baja, percibiendo una cuantía de 75%, a diferencia de una baja por enfermedad en donde cobrará a partir del cuarto día y con una cuantía del 60% y 75% según los días de duración respectivamente.

En definitiva, las cotizaciones y los goces de una baja tanto para un autónomo como para un asalariado son similares, la extrema diferencia recae en que mientras el segundo no debe preocuparse por sus ingresos o el número de días que dure su baja, el autónomo sí, por lo tanto es evidente que para un vendedor ambulante ilegal se convierte en una situación difícil ya que su sistema de subsistencia está basado en su trabajo de día a día, es decir, día no trabajado es día no ganado, lo cual afecta a sus modos vivendi.

Es justo mencionar que el 9 de abril del año 2014 se creó una “Plataforma europea contra el trabajo no declarado” (Ver Anexo A), con el fin de poder intercambiar información, técnicas y prácticas eficaces respecto a la lucha contra el trabajo no declarado y de los que serán parte la Comisión de la UE, las autoridades nacionales de la UE y los interlocutores sociales.

Como podemos observar después de detallar diferentes terminologías se despliega que tanto las personas que forman parte de los vendedores ambulantes ilegales como los que forman parte del empleo no declarado no tramitan su alta en el seguro social, la diferencia recae en que los primeros no lo hacen porque no cumplen con los requisitos ya sea legales, fiscales o inclusive de residencia, mientras que los segundos no lo hacen para evitar gastos y costos que supervienen sus intereses personales, más que cumplir la ley, lo cual también es muy cuestionable.

2.2.2.1. Casos relevantes suscitados en España

Debido a la constante persecución que se realiza en contra del top manta en España, han ocurrido una serie de hechos graves que demuestran la desproporción que tiene la intervención policial con este colectivo, tales son los casos de Mor Sylla y Mame Mbaye Ndiaye.

En el primer caso, Mor Sylla de origen senegalés de 50 años murió durante una operación policial en contra del top manta en Salou, cuando 13 policías entraron al departamento en donde vivía y a consecuencia de ello para no ser detenido y penalizado, presuntamente optó por lanzarse desde el balcón del tercer piso donde fallece instantáneamente, como se puede observar por una parte existe una notoria arbitrariedad con la que actúa los agentes policiales, el irrumpir en un lugar privado como si estuviesen desarticulando una banda de narcotráfico y por otra, el miedo que sostiene este senegalés al preferir lanzarse pese al peligro y darse al escape a ser detenido.

En el segundo caso Mame Mbaye Ndiaye un hombre de origen senegalés igualmente de 35 años muere de un infarto debido a la huida que tuvo que realizar cuando agentes de la policía municipal solicitaron sus identificaciones y permisos en el momento que se encontraba vendiendo sus productos en la Plaza Mayor de Madrid, la persecución duró alrededor de 20 minutos (DE LA CAL 2018).

Indudablemente se evidencia una lucha de poderes, por una parte, el querer sobrevivir dignamente y por otra, los agentes municipales actuando bajo la ley sin darse cuenta la desproporción de esta. Tras la muerte de Mor Sylla varios grupos, así como también el resto de las personas que se dedican a la misma actividad se organizaron y crearon el Sindicato de Vendedores Ambulantes de Barcelona que busca únicamente la inclusión de este colectivo a la sociedad.

Definitivamente en el país existen diferentes actividades económicas pero que no pertenecen al marco hegemónico de trabajo y que debido a las leyes de extranjería se excluye la regularización de estos grupos poblacionales.

2.3. Marco legal ecuatoriano y español

2.3.1. Análisis del marco legal ecuatoriano

Como se expresó en títulos anteriores, la legislación nacional ha ido abordando su compromiso de garantizar la seguridad social, trasponiendo y desplegando normativa al respecto a través de los años, es así como en la actual Constitución de la República del Ecuador 2008, (en adelante CRE), tipifica que entre los deberes primordiales del Estado está el garantizar sin discriminación alguna el goce de algunos derechos, entre los cuales se encuentra la seguridad social (Artículo 3). Así también describe que «el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado» (Artículo 33).

En el artículo 34 de la misma Carta Magna señala que «el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado [...] El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo».

En la sección tercera respecto a la seguridad social la CRE expresa que «el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales [...]» (Artículo 367).

Respecto al financiamiento de igual forma indicado en su artículo 371 señala los tipos de aportes estableciendo los siguientes: el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores, los aportes de las personas independientes aseguradas, de los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior y también con los aportes y contribuciones del Estado.

Como podemos observar el país ha creado la respectiva normativa general a través de la ley suprema del Estado respecto al derecho fundamental de la seguridad social, enfatizando que

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano garantizará su efectivo ejercicio a toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentren en situación de desempleo, pero ¿Qué entiende el Estado como «toda forma de trabajo autónomo»?

En la ley de Seguridad Social del Ecuador se determina quienes son sujetos obligados a solicitar protección social y especifica que son «a. El trabajador en relación de dependencia; b. El trabajador autónomo; c. El profesional en libre ejercicio; d. El administrador o patrono de un negocio; e. El dueño de una empresa unipersonal; f. El menor trabajador independiente; y, g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales» (Artículo 2).

En la plataforma virtual de la página del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante IESS) se despliega íconos que informan sobre las clases de afiliación y hace énfasis en que existe una afiliación al trabajador en relación de dependencia y otra al trabajador sin relación de dependencia entre los cuales se considera al trabajador autónomo y al afiliado voluntario. Como se aprecia, al trabajador autónomo el país lo caracteriza como aquel que obtiene ingresos sin relación de dependencia.

Según Manuel Ossorio dice que es «Aquel que no se presta subordinadamente a otra persona, aunque sea por su encargo y exista contrato que obligue a realizarlo en la forma determinada por quien recibe la prestación. Integran especies del trabajo autónomo el de las profesiones liberales, siempre que no se produzca una adscripción regular y dependiente; el de los artistas, literatos, industriales, comerciantes, artesanos; el de los que explotan sus propias fincas o las arrendadas y el de los que realizan obras encomendadas especialmente y en forma no habitual» (OSSORIO 1999).

En la Ordenanza Metropolitana No. 0280 se da una definición de lo que es un trabajador autónomo y señala lo siguiente «Las trabajadoras y trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado» (Artículo 3).

En el mismo artículo también se define al trabajo autónomo e indica lo siguiente «se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano espacio público; o, en la transportación pública». El artículo 329 de la CRE expresa que «Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo».

En virtud de lo expuesto, está claramente declarado que existe una libre afiliación para los trabajadores autónomos cualquiera que sea su actividad, mientras ésta sea lícita y en un espacio público autorizado, sin embargo, no existe norma alguna que reglamente la situación de aquellos trabajadores informales, pues éstos quedan exentos de protección social, la ley no los nombra y la transición para que sus actividades se vuelvan lícitas muchas de las veces están fuera de su alcance.

La contrariedad que existe entre trabajo libre y voluntario y el estar del lado de la informalidad evidencia las dos caras de la moneda en el Ecuador, ya que cualquier actividad se vuelve ilícita en el espacio público sin el permiso de regularización correspondiente, es decir, no está permitido salir a las calles a ofrecer su mano de obra o sus productos de comercio sin antes haber adquirido el permiso respectivo.

El Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), es el que establece la organización político – administrativa del Estado y el manejo de los gobiernos autónomos descentralizados y especiales (Artículo 1), es importante hacer énfasis sobre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las cuales se señala «el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón» (Artículo 55). De tal forma que ésta es la manera en cómo el Estado a través de estos gobiernos expiden las ordenanzas municipales en donde se plasman los preceptos legales sobre el manejo y uso de los espacios públicos. No obstante, estas ordenanzas son justamente la brecha que impiden al individuo ejercer su labor de manera legal.

Por ejemplo la Ordenanza Municipal No. 0201 (2006) del Distrito Metropolitano de Quito ordena que para ejercer la actividad comercial ambulante se debe obtener el Permiso Único de Comerciante Autónomo para Comerciante de Tipo Fijo y Semifijo (PUCA), en dicha emisión se establecerá el tipo de comerciante que es, ya sea fijo o semifijo, el primero, que es aquel que se encuentra ubicado en un lugar específico y no puede trasladarse y, el segundo, que es aquel que tiene el poder de movilizarse pero dentro de una zona o rango específico,

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano consecuentemente se entregará el correspondiente permiso solo y únicamente si también cumplen con la capacitación avalada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Comercio Autónomo y cancelar el valor estimado de 162,69 (ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos) que es el promedio general (entre valores mínimos y máximos de todas las AIVA), lo cual resulta un poco contradictorio a la realidad social, por un lado ya que producto de la pandemia las capacitaciones mencionadas se suspendieron temporalmente hasta nuevo aviso, entonces cómo puede el vendedor ambulante ejercer su oficio de manera legal si uno de los requisitos para obtener el permiso está suspendido, y por otro lado el valor a pagar resulta para la mayoría de trabajadores dedicados al comercio en el suelo de uso público muy costoso, pues apenas pueden sobrevivir al día, su preocupación pesa más por el conseguir dinero suficiente para alimentos y salud, dejando de lado lo que si puede esperar, su derecho laboral, por lo tanto, resulta muy difícil para este colectivo tener esa capacidad económica para pagar dicho precio.

No es suficiente en que el Estado se resguarde de ordenanzas para cuidar el espacio público, sino que a la par se emitan políticas dirigidas a qué medidas se debe tomar con aquellas personas a quienes les afecta directamente estas ordenanzas, es decir, la solución no solo está en maquillar una verdad precaria como menciona ALTAMIRANO y PADILLA (2016, p. X) que dice: «se pone énfasis en el crecimiento del comercio informal como un desfogue para evitar el desempleo, siendo este un sostén económico familiar y local poco valorizado por quienes controlan esta actividad con el afán de mejorar la imagen de las parroquias urbanas de la ciudad de Riobamba», sino también en darle solución, tal como se expresa en la Sentencia del 4 de octubre de 2014, 09093-14-EP-CC dictada dentro del caso No. 1752-EP que señala «El derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser garantizada por el Estado, a través del incentivo, de políticas públicas que estimulen el trabajo a través de todas sus modalidades, así como también a la protección de los derechos laborales, de todas las trabajadoras y trabajadores, este derecho es un derecho universal, por cuanto es reconocido para todas las personas», de tal manera que, si bien no se pueda cortar de raíz el problema, pero al menos mediante políticas públicas o reforma de leyes no tan drásticas se puede coadyuvar a que este colectivo no se encuentre tan al margen de los derechos universales como el trabajo o la seguridad social.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

Por otra parte, para ejercer una actividad económica también se debe pagar los correspondientes impuestos a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) organismo que gestiona la política tributaria, pagando por ejemplo el IVA (Impuesto al Valor Agregado), el impuesto a la Renta, así como también el Impuesto a las Ganancias y de esta manera contribuyendo a la sostenibilidad fiscal. Lo cual lejos de ayudar a que la informalidad decrezca contribuye a que este sector escape de tanto papeleo y valores a pagar.

Como se puede desprender de lo expresado en líneas anteriores, el sector informal se encuentra más preocupado por cubrir sus necesidades básicas, dejando de lado derechos y deberes sociales que le corresponden, entonces si éstos a duras penas pueden llevar a casa el pan de cada día y no alcanzan a realizar una tramitación necesaria para ejercer su derecho al trabajo, mucho menos van a reconocer y comprender la importancia de estar protegidos socialmente bajo un régimen de aseguramiento, lo que para ellos más bien consideran como una aportación innecesaria y costosa.

Todo trabajador más que obligado a afiliarse debería usar el término de beneficiario a afiliarse, por una parte, para que el trabajador con relación de dependencia pueda recibir las prestaciones y servicios de esta institución y cuyo requerimiento es que cumpla con los aportes necesarios, este aporte debe ser del 20,60%, dividido de la siguiente manera, si el trabajador pertenece al sector privado pagará un aporte de 9,45% mientras que el empleador el 11,15%, y si el trabajador pertenece al sector público pagará el 11,45 y el Estado el 9,15%. Y, por otra parte, si se trata de un trabajador sin relación de dependencia y su ingreso no sea preciso y determinado, para poder afiliarse lo haga mediante el pago de una (BPA), no obstante, el Seguro Social cruzará toda información con el SRI con el fin de asegurarse si la aportación señalada es la correcta, su pago corresponderá al igual que en el primer grupo al 20,60%.

Es preciso recalcar que los aportes se los realiza bajo una base mínima de aportación y se señala que por ningún motivo ésta debe ser menor a un salario básico unificado vigente en el país en el año en curso, estamos hablando que para este año 2021 el salario mínimo establecido por el Gobierno es de \$400 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América).

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano
Partiendo en que el sector informal lo conforman personas que viven en precaria situación de pobreza y con la finalidad de coadyuvar a su integración a la sociedad de derechos y debido a su alto índice la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno aprobó en diciembre del 2007 la creación el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (en adelante RISE), dirigido justamente para que los comerciantes minoristas puedan tributar en pequeñas cuotas mensuales, pero exentos a declaraciones de impuestos a la renta (IR) y del impuesto al valor agregado (IVA).

Otro punto es la Resolución No. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el que se expide el Reglamento del Régimen Especial del Seguro Voluntario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La palabra afiliado significa aquella persona que decide inscribirse a un cierto establecimiento o institución con el objetivo de gozar de los beneficios que se presta. Mientras que un afiliado voluntario es aquella persona que a pesar de no tener un trabajo asalariado desee aportar voluntariamente a cierta organización.

En el Ecuador toda persona que no éste sujeto a la afiliación al seguro general obligatorio bajo los parámetros del artículo 2 de la Ley de Seguridad Social tiene derecho a afiliarse bajo el Régimen Especial del Seguro Voluntario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sus demás requisitos, como forma de registro y demás disposiciones generales se encuentran en la prenombrada resolución, es importante mencionar que en su disposición general segunda se establece que el afiliado voluntario gozará de seguro de riesgos de trabajo, seguro de enfermedad, seguro de maternidad y paternidad, desempleo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y otras que defina la ley.

Cuando hablamos de materia gravada en el artículo 4 de la resolución ibídem estipula que los aportes que el IESS exige son sobre una base de cotización que no debe ser menor al salario básico unificado.

Es preciso enfatizar que entre las condiciones de afiliación para quienes estén asegurados de esta forma es que su aportación mínima sea del 17,60%, por lo tanto, el valor mínimo a pagar con dicha base y condición será de \$70,40 (setenta dólares de los estados unidos de américa con sesenta centavos). En consecuencia, resulta para el futuro trabajador formal más fácil en

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano el sentido netamente monetario cubrir el costo de afiliarse de forma voluntaria y pagar el 17,60% a pagar el 20,60% como trabajador autónomo.

Por todo lo expresado en los incisos anteriores, se demuestra que en Ecuador se está violentando algunos de los principios de la Seguridad Social y de laboralidad:

Principios violentados de Seguridad Social:

- Principio de Universalidad. - La Seguridad Social no debe ser vista como un seguro exclusivo sino al contrario es derecho de todas las personas el formar parte de éste y para lo cual es el Estado el responsable de normar las medidas necesarias para que todo colectivo sea parte y nadie quede fuera. «La función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a qué dedique su existencia» (CALVO 1988, p. 36). De tal manera que se evidencia que trabajar en la informalidad privarse de muchas cosas y entre ellas el derecho a la Seguridad Social debido a los bajos ingresos que no permiten realizar cotización alguna.
- Principio de Concordancia de la Seguridad Social con la Realidad Económica.- Bajo este principio se concibe que el Estado debe configurar una Seguridad Social basada en la realidad económica de su país, en otras palabras, la coordinación sobre cuantías, aportaciones y seguros brindados deben ser actualizados al margen de la realidad económica de todos los colectivos y sobre todo basado en la realidad de los más vulnerables, evidentemente este principio se está vulnerando y más bien queda en el olvido, puesto que las cotizaciones exceden muchas de las veces la cantidad que un trabajador informal pueden aportar.

Principios violentados de Laboralidad:

- Principio de irrenunciabilidad de derechos.- Como lo expresó MÁRQUEZ (1999), citado por PAREDES GERÓNIMO (2006, p. 19) «la irrenunciabilidad debe entenderse en su verdadero sentido como: “La no posibilidad de privarse voluntariamente, con carácter amplio y por anticipado, de los derechos concedidos por la legislación laboral”», siendo uno de los derechos de la legislación ecuatoriana el derecho al trabajo, entonces debe ser ímpetu y respetable el trabajar de manera autónoma brindando al individuo la oportunidad de ejercer su libre actividad bajo los preceptos legales que puedan ser concebidos o fáciles

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano de alcanzar o acatar, es decir, sin barrera alguna como hoy por hoy que se da bajo altas cantidades económicas que aportar y bajo excesivas leyes que cumplir.

- Principio de No Discriminación. - Es deber del Estado promover la igualdad y el respeto en todas sus formas, de tal manera que el no discriminar a las personas por la actividad laboral a la que se dedican es imprescindible, tal como lo manifiesta la CRE en que todas las personas podrán gozar de los mismos derechos y deberes sin ser discriminados por ninguna razón (Artículo 11).

2.3.1.1. La seguridad social en el Ecuador

La seguridad social en el Ecuador apareció cuando se establecieron normas en materia de seguridad social por primera vez en su Constitución del año 1988, para que estas normas hayan sido concretadas tuvo mucho que ver la frase que dijo Santo Tomás de Angostura en un congreso en Colombia, ya que en éste, replicó las palabras que Simón Bolívar el libertador de América alguna vez pronunció y que fueron las siguientes «El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política» BOLÍVAR (1819), citado por SALCEDO, NUÑEZ, VALENCIA Y SEÑALIN (2019, p. 314).

La característica de dichas normas es claramente un sistema tripartito porque para su financiación y sustento interviene tanto el Gobierno, los trabajadores y también el sector privado. (Ver anexo B). Aquí se crea la entidad llamada Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, institución autónoma que protege a todos sus afiliados contra las contingencias laborales, a no perder sus ingresos en casos de enfermedad, maternidad, paternidad, a una digna jubilación, a un problema que ocasione invalidez o discapacidad, a gozar de fondos de cesantía, entre otros.

Más tarde con la sustitución por la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 34 se expresaría literalmente en que la seguridad social es un derecho irrenunciable para todos los ciudadanos.

En el Ecuador es obligación que todo empleador afilie a sus trabajadores en relación de dependencia al IESS, por lo tanto, el no afiliarlos constituye un delito mismo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que es el libro que establece el conjunto de normas de las penas y las sanciones a cada una de estas en el sistema ecuatoriano, en su

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano artículo 243 se especifica que la falta de afiliación será objeto de sanción con multa de tres a cinco salarios básicos unificados por cada trabajador no afiliado.

Es puntual mencionar que la afiliación deberá realizarse desde el primer día de labores, se lo realiza mediante una plataforma que maneja el IESS y a la que se puede tener libre acceso desde cualquier computador ingresando directamente al enlace que dice “aviso de entrada”, en donde los respectivos aportes se generarán en un máximo de quince días desde la respectiva afiliación.

Todos los sujetos de protección de la Seguridad Social tienen varias aportaciones y servicios, estipulados en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social (Ver anexo C), sin embargo, se lo explica y detalla a continuación:

- Tienen derecho por enfermedad: Teniendo derecho a una asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación. La salud es un derecho que se encuentra plasmado en el artículo 32 de la CRE y cualquier vulneración en su contra estará sujeto a sanción. En la Sentencia No. 364-16-SEP-CC se puede ver que se concibe un hecho propio de vulneración del derecho a la salud hacia una persona afiliada que requería una medicina en contra del VIH, pero por razones meramente administrativas no le supieron colaborar, por lo que solicitan al IESS que se abastezca de medicinas en todos sus centros de salud.
- También tienen derecho por maternidad: Derecho a una licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hijo o hija y en casos de nacimientos múltiples el tiempo se extendería por diez días más.
- Tienen derecho por paternidad: De igual forma, el padre también tiene derecho a una licencia con remuneración y el tiempo determinado es de diez días por el nacimiento de su hija o hijo, pero se especifica claramente que es solo sí es por un parto normal, ahora bien, si es que se da una cesárea o nacimientos múltiples este se aumenta o se prolongará por cinco días más.
- Prestaciones del seguro de riesgos del trabajo: Existen 3 clases de servicios:
 1. Los servicios de prevención de riesgos laborales;
 2. Las prestaciones asistenciales; y,

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

3. Las prestaciones económicas que son: el subsidio por incapacidad temporal, la pensión de incapacidad temporal, la indemnización por incapacidad permanente parcial, la pensión por incapacidad permanente total, la pensión por incapacidad permanente absoluta y la pensión de montepío.

- Otras prestaciones y servicios: Como son los cursos y talleres de capacitación de prevención, subsidios o indemnizaciones en forma de pensión o de capital, pensiones mensuales temporales o permanentes.
- Prestaciones del seguro de pensiones: Como la jubilación por vejez, la jubilación por invalidez, jubilación por incapacidad, en concordancia con la Ley Orgánica de Discapacidades que entró en vigencia el 25 de septiembre de 2012 ya que establece la jubilación especial por vejez a favor de las personas que padezcan más del 40% de discapacidad.
- Pensión de montepío: Es la pensión de manera mensual que gozan las viudas o viudos, conyugues, huérfanos o a la madre o padre que haya estado dependiendo del afiliado fallecido económicamente.
- Auxilio de funerales: Es la ayuda económica que consiste en cubrir los gastos del funeral.

También existe el Seguro Social Campesino que a más de contar con todos los beneficios descritos en líneas anteriores también cuenta con: Promoción, prevención en salud, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario.

Y el Seguro a las amas de casa quienes son beneficiarias de las pensiones por vejez, incapacidad y muerte.

Sin embargo, dentro de los sujetos de protección que figuran en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social (Ver Anexo D) no se encuentran los trabajadores informales, por lo que se crea una resolución en la que se permite una afiliación voluntaria con un aporte menor con el fin de que más personas en estado de vulnerabilidad económica puedan acceder a la Seguridad Social.

2.3.2. Análisis del marco legal español

Es preciso preguntarnos porque los vendedores ambulantes ilegales se encuentran aislados de una protección social, acaso ¿no hay políticas inclusivas? o ¿por qué se los denomina vendedores ambulantes ilegales? La mayoría de los vendedores ambulantes ilegales en España son migrantes que realizan esta actividad en medio de un ambiente hostil debido a su dura legislación.

Es así que, nace el Sindicato Popular de Vendedores Ambulantes, que al palpar la difícil situación que algunos colectivos atraviesan para generar dinero y no para vivir de una manera digna sino más bien para sobrevivir aunque sea precariamente, ya que viven en la incertidumbre, un día con un poco de suerte ganan unos cuantos euros y al otro quizá sean perseguidos por considerarlos que realizan una actividad despreciable e ilegal denominándoles infractores y que no pueden ejercer sus derechos de participación social o política.

El eje central de este Sindicato o de esta organización política es la defensa de los derechos de estos individuos migrantes, tratando en lo posible de buscar un digno presente y un futuro más justo y equitativo, pero sobre todo sin la necesidad de poner de por medio operaciones policiales.

Por lo tanto, esta actividad lejos de estar reglamentada se considera ilícita y está fuera de las normas legales, no existe ley que garantice el espacio público respecto al uso para este colectivo.

La Constitución siempre ha enfatizado el desarrollo de un marco legal para tener la previsión de no dejar a nadie fuera del goce de los derechos constitucionales, como es el garantizar a su ciudadanía el ejercicio de un trabajo digno. A este efecto su artículo 35 reconoce que «todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo».

Dentro de la misma línea el Estado brinda a su población del disfrute de una protección social idónea y manifiesta que «los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres» (Artículo 41). En igual sentido también menciona que «la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general» (Artículo 129).

Todos estos enunciados constitucionales circunscriben al trabajo en sus diferentes formas aplicables y a la seguridad social, sin embargo, para poder disfrutar del goce efectivo de sus derechos, el individuo necesariamente debe seguir, cumplir y realizar ciertas medidas de cumplimiento obligatorio en función de sus deberes como ciudadano, como es el realizar sus declaraciones de ingresos y egresos derivados de su trabajo o el darse de alta en la Seguridad Social.

Por otro lado, para ser parte de esta modalidad a más de tener la certificación digital por parte de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se necesita de la voluntariedad del individuo, de manera libre y de forma independiente, con la ventaja de tener un mayor control sobre el trabajo que se realiza, las condiciones de éste, su remuneración, la situación de no depender de un jefe, flexibilidad horaria, así como también que se da con un régimen especial de protección social llamado Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Inclusive en el año 2018 se creó la denominada Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, con la finalidad de promover el empleo por cuenta propia y tener ayudas como la prevención de riesgos laborales, una fiscalidad mínima o mayor rentabilidad de sus actividades.

Ahora bien, en el Estado español se solicitan una serie de requisitos para que un vendedor ambulante pueda ejercer su actividad de manera legal, sin embargo, es cada ayuntamiento, dentro de sus términos municipales, quienes determinan las respectivas regularizaciones para autorizar esta actividad, todo lo referente a los días, artículos, espacios o distribución sectorial y la tasa municipal a pagar (Artículo 54 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista). Pero algo que se debe hacer con más énfasis es tener un permiso de residencia en el caso de no ser ciudadano español, por ejemplo así lo estipula La Ley reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid que dice «Requisitos para el ejercicio de actividad [...] En caso de

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica» (Artículo 5).

Por otro lado, en el año 2015 al entrar en vigencia el actual Código Penal en España, comienza una nueva crisis social para los vendedores ambulantes de las personas que se dedican a la venta de todos aquellos productos que vulneran el derecho a la propiedad industrial, pues se criminaliza la fabricación, producción, distribución, etc., de productos con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad registrado como marca, en su artículo 274.3 se establece que «la venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años. No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días»

Como se puede evidenciar, se criminaliza a esta actividad ya sea con fin industrial o comercial y la penalizan como un delito, con multas y también privación de libertad, lo cual induce a considerarlas como unas normas desproporcionadas e injustas, debido a que, el hecho realizado no guarda proporción con la imposición de privar de libertad, considerando un artículo totalmente injusto, se observa que se criminaliza a la lucha por una subsistencia y a la pobreza.

Para quienes viven en una situación de pobreza en donde la única posibilidad de salir adelante es la venta de artículos en las calles y siendo éstos migrantes, están condenados a realizar dicha actividad sin los papeles que la ley exige, por lo que son perseguidos policialmente y al ser capturados y condenados, se vuelve aún más difícil tratar de regularizar su situación ya que dentro del proceso se encuentra la revisión del expediente completo del individuo, como lo son sus antecedentes penales.

En este sentido, como podemos deducir, los vendedores ambulantes ilegales o informales pudieran cumplir con toda norma o requisito obligatorio, pero de todas formas sin sus papeles de residencia en orden se convierte una facultad o hecho imposible de alcanzar, y esa barrera

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano es a la que se debe derrumbar mediante la atenuación de las normas y leyes y no dejar el derecho al trabajo libre con tantas obstaculizaciones al punto de convertirlo en precario e inestable tal como lo señala FJ 5 STC 2969/2017 «Examinemos la cuestión recordando que el art. 44 ET está íntimamente relacionado con el art. 35 CE, en cuanto que éste establece el derecho al trabajo y todo derecho lleva consigo la estabilidad y seguridad, no siendo concebible el que conceptualicemos el derecho al trabajo como un derecho volátil, precario o inestable».

2.3.2.1. La Seguridad Social en España

La seguridad social está regulada en la Constitución Española manifestándose lo siguiente «Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres» (Artículo 41), su cobertura permite el acceso a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones independientemente de si se contribuyó o no al sistema de la Seguridad Social.

También está regulada a través del Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Seguridad Social, así como también, a través de las diferentes normas complementarias.

La Seguridad Social en España se la percibe como un sistema de protección dual, es decir, existe el primero que es el sistema contributivo profesional y el segundo que es el sistema de asistencia de proyección universalista, estas dos modalidades de protección basada en una solidaridad intergeneracional:

El Sistema Contributivo que es aquel que está compuesto por los siguientes regímenes:

- Régimen General: que es aquel que lo constituyen los trabajadores por cuenta ajena, de forma general.
- Regímenes Especiales: entre los cuales encontramos:
 - Al trabajador autónomo. Que es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) mismo que está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, entre éstos podemos tener a: los trabajadores autónomos

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano tradicionales, trabajadores autónomos económicamente dependientes, socios cooperativistas de trabajo asociado, socios capitalistas, familiares, profesionales colegiados.

- Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM) que está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena que se dedican a la actividad marítimo-pesquera, entre éstos podemos tener a: los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas y las personas catalogadas como prácticos de puerto.
- Régimen Especial de Estudiantes que está compuesto por los estudiantes menores de 28 años de enseñanza reglada.

La cotización de todos estos grupos ya sea que se los registre (dar de alta) o se los extinga (dar de baja) refleja su vida laboral y se gestiona ante el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y sus prestaciones son las siguientes:

- Prestación de Incapacidad Temporal
- Prestación de Corresponsabilidad del cuidado del lactante
- Prestación de Nacimiento y Cuidado de menor
- Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- Prestación por Riesgo durante el embarazo
- Prestación por Riesgo durante la lactancia natural
- Pensión de Incapacidad permanente
- Prestación por lesiones permanentes no invalidantes
- Pensión de Jubilación
- Prestaciones de muerte y supervivencia
- Prestaciones familiares
- Seguro Escolar
- Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

- Asistencia Sanitaria

Por otro lado, el **Sistema No Contributivo** o asistencial y es aquel sistema mediante el cual el individuo que se encuentra en la situación de necesidad a pesar de no haber cotizado o no cumplir con las cotizaciones necesarias, ésta se gestiona a través de las Comunidades Autónomas de manera descentralizada, sus asistencias son:

- Asistencia sanitaria
- Pensiones de jubilación e invalidez
- Subsidio por desempleo
- Prestaciones familiares
- Subsidio por maternidad de naturaleza no contributiva

Sin embargo, para acceder a ésta se necesita cumplir con algunos requisitos como:

- No disponer de ingresos necesarios para su subsistencia
- Para la institución de jubilación se debe tener al menos 65 años y el haber residido en el país al menos 10 años.
- Por pensión de invalidez se debe tener una edad de entre 18 y 65 años con un grado de invalidez de 65% o más.

3. La seguridad social como derecho universal del ser humano y deber de los Estados

Entendemos que derecho es la situación favorable que está intrínseca al ser humano y que, debe ser exigible y respetado frente al resto de individuos, pero, sobre todo, frente al Estado, de tal manera que, la seguridad social al ser un derecho universal debe estar regulado. En atención a ello en la Declaración Universal de Derechos Humanos se manifiesta que «toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad» (Artículo 22).

De igual forma el artículo 25 de esta normativa expresa que:

- «1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social».

Por consiguiente, la seguridad social termina siendo un derecho que se desprende del mismo Estado Social, CARBOBELL (2010) citado por PEÑA, J. (2016, p. 13) menciona que:

«La seguridad social, tanto por medio de la asistencia en caso de siniestro o la cobertura de riesgos (accidentes laborales, acceso a medicinas, etcétera), o bien a través de la cobertura de situaciones de la necesidad (vejez, invalidez, etcétera) es una de las claves y de los signos distintivos del Estado social; quizá sea su nota más presente y representativa, pues a pesar de los varios modelos que existen de Estado social y de las diferentes configuraciones que cada uno de ellos puede tener un contexto histórico o geográfico, lo que es obvio es que no puede hablarse de Estado social si no se cuenta con un sistema de seguridad social».

3.1. La importancia de gozar de una seguridad social

Es sumamente importante que la población en general cuente con la ayuda necesaria en casos de contingencia por cualquier situación que se presente, esta acción protectora resulta muy beneficiosa en la vida laboral y a su finalización, es decir, la jubilación del individuo.

Cotizar por un cierto número de años para poder entrar a la vejez y gozar de una jubilación, tener un seguro de desempleo al verse expuesto ante un hecho de quedarse sin trabajo, el poder gozar de periodos de tiempo por licencias de maternidad, paternidad, lactancia, mismos que podrán ser remunerados, de igual forma, el gozar de un seguro por riesgos de trabajo que permita a la persona seguir recibiendo una parte de su remuneración pese a estar con permiso por su salud; o, una asistencia sanitaria en general, todo esto únicamente se lo adquiere realizando una aportación mensual al seguro social del país al que pertenezca o en el que resida.

El tener esta provisión de bienestar social representa en la población una protección en su máximo esplendor y el ser parte de su inclusión en la sociedad permite a las personas estar protegidas ante cualquier situación o evento que pongan en riesgo su integridad personal, laboral, de salud o de sus ingresos.

A pesar de ser un derecho del ser humano no todos gozan de éste, puesto que las leyes y políticas de cada país aún se encuentran en un estado de divorcio frente a la realidad y es deber fundamental del Estado, a través de sus instituciones o plantilla jurídica evaluar esta realidad para dar una mejora para accesibilidad a todo ciudadano.

3.2. Condicionantes que marcan la diferencia entre España y Ecuador

La diferencia entre estos dos países en los campos políticos, sociales y económicos resultan verdaderamente abismales, mientras España posee una economía estable o cercana a su estabilidad, en el Ecuador la economía siempre ha sido emergente, pues aquí se trata de sobrevivir para gran parte de la población.

Mientras España se encuentra encaminada a idealizar un gobierno eficaz, en Ecuador existen políticos y autoridades ineficientes e incompetentes que, aunque no sean todos, pero atañe a la mayor parte de ellos, pues entran a sus cargos para continuar con la histórica corrupción y maquillarla.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

En Ecuador existe una total vulnerabilidad para aquellos grupos frágiles en situación de desempleo o empleos precarios, quienes día a día viven de privatizaciones en todos los sentidos lo cual afecta el desarrollo de la sociedad en el largo plazo.

La naturaleza de la seguridad social debería ser tal que los sistemas de seguro social deben acaparar con toda una nación o al menos gran parte de ella, España al crear el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital está dando la oportunidad a su nación a prevenir el riesgo de exclusión social en los colectivos más débiles, aunque si bien es cierto que el sistema burocrático no permite la agilización de trámites y muchos se quedan en la espera por una respuesta favorable o con la condicionante de poder volver a presentar tal documentación, pero al menos existe un incidente que conlleva al individuo a refugiarse en una norma de derecho de inclusión. Por otro lado, en España el trabajador autónomo y recordando que no solo se refiere a vendedores ambulantes sino a una segmentación mucho más grande, la ley obliga a éstos a que deben darse de alta en la Seguridad Social y en la Hacienda para la declaración de sus impuestos respectivos, la piedra de tropiezo es definitivamente los top manta, por cuanto por su falta de regularización y por las leyes tan duras que se encuentran vigentes deben trabajar bajo un prenombre de ilegalidad.

En cambio el Ecuador se queda muy por detrás ya que un trabajador por cuenta propia si bien está obligado a declarar sus impuestos ante el SRI, pero no lo está a afiliarse a la Seguridad Social, por cuanto eso queda a criterio y conveniencia personal, lo cual conlleva a que aquellos vendedores informales por la naturaleza de su estatus no lo hagan por las razones ya mencionadas previamente, puesto que las cotizaciones son más costosas y siempre va a prevalecer primero sus necesidades, por lo cual se considera sumamente necesario una articulación sobre temas de políticas económicas, productivas, laborales, así como también sociales, para de esta manera no hundirnos en la desigualdad social y dar viabilidad al desarrollo económico y social del país.

3.2.1. España posee el llamado Ingreso Mínimo Vital

Este ingreso es una prestación no contributiva de la Seguridad Social en España que permite garantizar unos ingresos mínimos dirigidos a todos aquellos individuos que carecen de los mismos, se debe precisar que no está dirigido solo a desempleados o que no posean ingreso

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano alguno, sino a toda la población de bajos ingresos o de ingresos muy precarios, entendiéndose como éstos a aquellos quienes para ganarse la vida trabajan de formas informales, prácticamente viene a ser un derecho subjetivo de la población, siempre y cuando se cumpla con los respectivos requisitos que lo encontrábamos estipulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se estableció el ingreso mínimo vital, sin embargo fue sustituido por el hoy llamado Ley 19/2021 del Ingreso Mínimo Vital, y en su artículo 10 establece sus requisitos como por ejemplo:

- En primer lugar, la persona que desea ser beneficiaria debe tener por lo menos 23 años, o 18 años, pero con la condición si tiene menores bajo su cargo;
- No deberá ser beneficiario de ninguna pensión contributiva por jubilación o incapacidad permanente y tampoco de pensión no contributiva por invalidez o jubilación;
- Un requisito muy importante también es el de cumplir un año de residencia legal en España;
- También quien desea ser beneficiario debió haber vivido de manera independiente al menos 1 año si es en el caso de familias y 3 años si es en el caso de personas solas, en el caso de unidades de convivencia, éstas debieron haberse formado al menos 1 año antes;
- Pero, sobre todo estar inscritos como demandantes de empleo

A todos estos requisitos sus excepciones son bien mínimas como es por ejemplo el haber sido víctimas de violencia intrafamiliar, víctimas de trata o explotación sexual.

De esta forma mediante este conjunto articulado la calidad de vida de quienes son de bajos recursos económicos mejora, esto ha sido un gran adelanto de España que tiene un evidente crecimiento en gasto público, pero su objetivo es cumplir con su deber de Estado garantizando una vida digna sin dejar a nadie atrás.

Sin embargo, es necesario ahondar un poco más en este tema, debido a que, si bien el Estado busca mejoras de inclusión para todos, la realidad es que durante un poco más de un año que esta ley entró en vigencia se han dado muchas trabas administrativas que han provocado que al menos la mitad de a quienes estaba destinado según los estudios realizados no hayan ni

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano
siquiera intentado presentar sus documentos o hacer intento de ingreso, la razón de ser es que el tema burocrático es una gran traba para poder acceder.

3.3. Barreras que impiden el acceso a la Seguridad Social Ecuatoriana

Definitivamente una de las barreras más importantes es el obstáculo de poder encontrar y gozar de empleo adecuado con las remuneraciones necesarias que permita pensionar los costos de afiliación.

La necesidad de poder resolver los deseos personales como colectivos en la esfera de la seguridad social en una sociedad debe ser un eje primordial del Estado, sin embargo, en el Ecuador existe una gran barrera para su acceso, estamos hablando de un país todavía en vías de desarrollo en el cual existe niveles muy altos de pobreza, así se lo evidencia en la tasa de desempleo que a septiembre de 2021 es de 33,5% de acuerdo a la última encuesta ENEMDU que realizó el INEC.

Por tales motivos es evidente que gran parte de la población a más de no contar con un empleo digno, tampoco goza de un seguro social, por lo que su única manera de acceder libremente a éste es bajo el régimen de afiliado voluntario, sin embargo, como se mencionó en los apartados anteriores, existe una base impositiva y una condicionante de la cual cotizar y el aporte del 17,60% que deriva en tener que aportar de manera mensual la cantidad de \$70,40 (setenta dólares de los estados unidos de américa con sesenta centavos), lo cual resulta un monto verdaderamente excesivo para quienes luchan día a día por llevar un pan a su hogar.

4. Propuesta Académica

El empleo informal condiciona a que las personas lo vean como una salida urgente para sobrevivir y muchas de las veces se convierte en un estado permanente ya que no existe empleo y mucho menos alternativas de inclusión económica ni social, no existen las oportunidades de plantear las políticas necesarias por parte del Estado ecuatoriano para cambiar esta realidad y disminuir las desigualdades socioeconómicas, mejorando al menos el acceso a los servicios sanitarios.

Esta realidad es la muestra de cómo el Estado se encuentra en deuda con las personas que forman parte de este grupo vulnerable, ya que al buscar un seguro de protección social que les favorezca, más bien se encuentran con una enorme litigiosidad, que está más dirigida en ver cumplir una serie de requisitos, pero no en ver la realidad que hay detrás de este vulnerable colectivo.

Es así que cuando una persona busca afiliarse de manera voluntaria, lo más probable es que sus razones sean estrictamente económicas, la mayor parte de éstas pertenecen al trabajo informal, de otra forma buscarían más beneficios afiliándose como otro tipo de sujetos como por ejemplo trabajadores bajo relación de dependencia, administradores de un negocio, entre otros, es clave entender que quienes desean afiliarse de manera voluntaria no llegan a ganar un salario básico unificado para su subsistencia o peor aún no tienen ingreso, pagar aportes tan altos para su estrato social les resulta complicado y tampoco entienden la dimensión de beneficios de pertenecer a la misma.

Sin desmerecer todos los esfuerzos que el Ecuador ha realizado para poder crear normas y leyes que permitan que todos estemos cobijados por una protección social, innegablemente, puedo decir que la normativa vigente respecto a la Ley de Seguridad Social y a la afiliación voluntaria dejan invisiblemente seguir en un estado de desamparo a quienes más luchan día a día, y la falta de un artículo que busque un equilibrio entre la realidad y la norma, es lo que permite al sistema jurídico tropezar con la misma piedra, puesto que se vulneran principios esenciales de la Constitución de la República del Ecuador, como es el efectivo ejercicio pleno del derecho a la seguridad social estipulado en su artículo 34, los Estados deberían como señala VILLASMIL, ALVARADO, SOCORRO Y GAMBOA (2018, p. 22) «propiciar la prestación de

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano cierto tipo de servicio a determinados grupos de la sociedad, considerándose como una inversión, siendo esta retribuida posteriormente a través de una mejor calidad de vida y bienestar social»

En tal sentido, lo que se propone es agregar un artículo que esté enfocado en la realidad de este grupo vulnerable de personas, en donde se entiende que sus ingresos son demasiado bajos, por lo que es evidente que pagar el 17,60% sobre una base mínima de cotización, resultando un aporte de \$70,40 (setenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos), les resulta demasiado alto, puesto que sus urgencias económicas son otras, dicho de otra forma ellos preferirán siempre llevar un pan a su hogar que pagar por una protección social.

Es así como la propuesta de este trabajo de investigación la considero viable, ya que el único fin será poder coadyuvar a la labor del Estado y del Consejo directivo del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social para que no se deje en un estado de desprotección a quienes más nos necesitan, a continuación, mi propuesta:

La Resolución No. CD. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una normativa encaminada a que voluntariamente las personas puedan acceder a formar parte del seguro social y puesto que es de manera voluntaria no se exigen muchos requisitos y por ende el trabajador informal podría con más libertad y confianza acceder a la misma, sin embargo, se precisa que es necesario realizar una reforma a esta resolución ya que se encuentra ajena a la realidad económica de los posibles afiliados voluntarios, esta resolución contiene exactamente 10 artículos y la propuesta sería reformar 3 de ellos realizándolo de la siguiente manera:

1. En el artículo 2 de la prenombrada resolución (Ver anexo E) se establece los requisitos para poder afiliarse voluntariamente y manifiesta que son 3: el primero es el ser ciudadano ecuatoriano, el segundo es el de poseer cédula y el tercero es el de no tener mora con el sistema de seguridad social, sin embargo, la incorporación de un 4 numeral, es decir, un requisito más se considera necesario y sería el siguiente:

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

- *“4.- Que se demuestre que sus ingresos no sean mayores al salario básico unificado mediante la revisión de movimientos bancarios, si es que los poseyera; o a su vez que no posea ingreso alguno”.*

Dicha incorporación con el fin de poder ser más objetivos de a dónde está dirigida esta clase de afiliación, es decir, quienes tengan unos ingresos mayores al salario básico, es precisamente porque se dedican a una actividad económica con la que pueden sustentar sus necesidades y derechos, entre ellos afiliarse en otro tipo de régimen en donde si se considera como aportación mínima al salario básico unificado.

2. En el mismo sentido el artículo 3 (Ver anexo F) de esta resolución establece los avisos de entrada y salida que se refiere al registro de afiliado desde su comienzo hasta su cese y determina que al no verse pago su aportación dentro de los 30 días posteriores al mes correspondiente de paga automáticamente se registrará su cese o salida, para lo cual es importante volver hacer hincapié que el sector informal es un grupo que carece de actividades económicas estables, reguladas o que tienden a ser asalariados mal pagados o con baja remuneración, por lo que resulta evidente su escasez económica y se considera importante poder permitirles o darles más plazo en cuanto a los atrasos en sus pagos, de tal manera que se les dé la oportunidad de establecer un plazo de 60 días posteriores al mes que corresponda, quedando de la siguiente manera:

- *“De no registrarse el pago de aportes dentro de los (60) días posteriores al mes que corresponda, se registrará su salida en forma automática de Régimen Especial de Seguro Voluntario sin reconocerle cobertura por el tiempo de impago”.*

Así también este artículo en su última disposición menciona que de haberse dado un impago se perderá la continuidad de sus aportes, lo que evidentemente afecta para el acceso a ciertos beneficios que ofrece el seguro social, por lo cual se cree lógico que se reforme esta última parte con el objetivo de que el afiliado no pierda la continuidad por no haber realizado sus pagos oportunamente, su fin es el de precautelar la continuidad del afiliado voluntario, es decir, si éste no pudiese por razones de su economía personal pagar la aportación que le corresponde durante un periodo máximo de 60 días plazo no

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano perderá su continuidad, es solo una salvedad o ayuda, si el atraso es de más días ya no se podrá subsanar, de tal forma que el último inciso quedaría de la siguiente manera:

- *“El afiliado que no pudiese pagar la aportación que le corresponde durante un periodo máximo de (60) días plazo no perderá su continuidad”.*

3. De igual forma el artículo 4 habla sobre la materia gravada (Ver anexo G) que señala la cuantía que se debe pagar para afiliarse en este régimen y determina que no debe ser inferior a la remuneración básica unificada en el Ecuador, y debido a lo expuesto en el apartado anterior es prudente se reconsidere este valor y se rebaje, de tal manera que la materia gravada se menor, y que se determine que ésta no sea inferior al sesenta (60) por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, es decir, la modificación de la base de aportación cambia de \$400 (cuatrocientos dólares de los estados unidos de américa) que corresponde a la remuneración básica unificada a \$240 (doscientos cuarenta dólares de los estados unidos de américa) que es una cantidad más asequible, donde el aporte pasa de ser \$70,40 (setenta dólares de los estados unidos de américa con cuarenta centavos), a \$42,24 (cuarenta y dos dólares de los estados unidos de américa con veinticuatro centavos), que resulta ser un importe mucho más accesible y adecuado para que los ciudadanos en estado de desempleo o bajos recursos puedan pagar, de tal forma que el artículo quedaría de la siguiente manera:

- *“El afiliado voluntario pagará los aportes fijados por el IESS sobre una base de cotización que no será inferior al (60) por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente en la República del Ecuador”*

Por lo tanto, es preciso indicar a manera de recomendación los siguientes puntos que se considera importantes.

- Se tome en consideración este trabajo académico por parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el fin de que no se permita la desprotección de aquellos grupos vulnerables que están quedando en el olvido por la

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano
falta de mecanismos en busca de incluirlos en el derecho de gozar de una seguridad social.

- Las autoridades del IESS y todas las entidades judiciales, así como también los operadores de justicia deben tener muy claro que el proveer una protección social a todos los trabajadores informales, que, si bien es un reto, pero es clave para el desarrollo de la economía del país no excluirlos de ninguna manera, evitando a toda costa el exceso de trabas burocráticas y administrativas para gozar completamente de este beneficio.

5. Conclusiones

Los países de Latinoamérica y propiamente el Ecuador están enfrentando desafíos verdaderamente fuertes debido a las políticas desatinadas en cuanto a una protección social idónea, justa para todos en igualdad de condiciones, y a esto añadido la aparición del COVID-19 ha provocado que la pobreza, la vulnerabilidad y la informalidad se agudice aún más resultando un agravante problema estructural.

En base a los objetivos trazados en este trabajo académico, y después de haber dado una propuesta académica en base a la investigación realizada me permito exponer las siguientes conclusiones:

Primera. - Resulta evidente las consecuencias que conlleva el no estar afiliado a la red de Seguridad Social y que es una realidad total para aquellos quienes optaron por ser del grupo informal precario, recalcando una vez más que no porque así lo decidieron, sino porque la sociedad los orilla a ello.

Segundo.- La informalidad produce consecuencias hacia el Estado que le afectan directamente en su economía y en su desarrollo, pero para los trabajadores informales es mucho más devastador, es muy desfavorecedor para un ser humano no contar con las diversas prestaciones que te ofrece un seguro social; y, a más de ello por lo general los salarios son realmente bajos, existe también poca estabilidad laboral, y obviamente una escasa cobertura de la seguridad social y falta de protección de sus derechos laborales.

Tercera. - Las consecuencias económicas que ha dejado la pandemia son desastrosas, sobre todo ha aumentado el desempleo y es desgarrador saber que muchos jóvenes independientemente de si son profesionales o no puedan tener y formar parte de la economía activa formal, suspendiendo sus vidas, ya que al llegar a cierta edad para jubilarse igualmente no lo podrán hacer ya que no cumplirán con el tiempo suficiente de aportaciones. Otro ejemplo clave aparece cuando una mujer afiliada goza de su seguro de maternidad, en donde tendrá licencia para ausentarse del trabajo sin que ello derive en el no pago de sus respectivas remuneraciones, mientras que una mujer no afiliada no podrá gozar del servicio de atención por maternidad especializada durante el embarazo, parto y posparto.

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

Cuarta.- Si bien los estados han realizado todo lo posible para brindar a su ciudadanía el respeto a proteger sus derechos fundamentales, tal es el caso de una seguridad social, se ha podido identificar que España supera por mucho a Ecuador, con la creación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, esta nación protege a su pueblo, sin dejar a nadie atrás, Ecuador bien podría optar por realizar lo mismo o normas parecidas siguiendo dicho ejemplo, pero definitivamente el aspecto económico en la actualidad no permite ni siquiera pensar en algo así, a ello sumado la excesiva corrupción que corre por las venas no solo de Ecuador sino de todos los países de Sudamérica.

Referencias bibliográficas

Bibliografía básica

- ALTAMIRANO CARTAGENA, P. M. y PADILLA PÉREZ, A. D. La participación de la mujer indígena en el comercio informal, en las parroquias urbanas de Riobamba, provincia de Chimborazo, año 2015. Tutora: Carmen Soledad Montalvo Mera. Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Ciencias Sociales, Riobamba, Ecuador, 2016. Disponible en: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1633>
- AUVERGNON, P. «El fenómeno de los trabajadores pobres: revelador de las funciones y tendencias del derecho social». Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2012, núm. 14, 43-78. Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640269002>
- CALVO, J. «Principios de la Seguridad Social». Revista Jurídica de Seguridad Social. 1988, núm. 8, 36-40. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/Tcontenido.html>
- CARBONELL, M. «EFICACIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DERECHOS SOCIALES: ESBOZO DE ALGUNOS PROBLEMAS». La Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. 2008, núm. 2, 43-71. Universidad de Talca. Chile. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060203.pdf>
- ESTUPIÑAN, M. y PINCAY, C. Marketing Social aplicado al mercado informal de la ciudad de Guayaquil. Tutora: Sara Jiménez Romero. Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Administrativas, Guayaquil, Ecuador, 2020. Disponible en: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/52706/1/Marketing%20Social%20aplicado%20al%20mercado%20informal%20de%20la%20ciudad%20de%20Guayaquil.pdf>
- LOAYZA, N. Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. Informe DT 2007-18, Banco Central de Reserva del Perú, 2012. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2007/Working-Paper-18-2007.pdf>
- SALCEDO, V; NUÑEZ, L; VALENCIA, J; SEÑALIN, L. «Seguridad social y sistema de pensiones en Ecuador: Logros y desafíos» Revista de Ciencias Sociales. 2019, vol. 25,

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano 1315-9518. Ecuador. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113732>

- OSSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª ed. Buenos Aires: Heliasta, 1999. [consulta: diciembre 2021]. Disponible en: <https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>
- PAREDES GERÓNIMO, M. El principio de irrenunciabilidad en el derecho laboral como condición indispensable para la protección del derecho a la vida. Asesor: Víctor Recinos Martínez. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, 2006. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5742.pdf
- PERRY, G. INFORMALIDAD: ESCAPE Y EXCLUSIÓN. Informe No. 40008. BANCO MUNDIAL, 2007. Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/889371468313790669/pdf/400080PUBOSPAN101OFFICIALOUSE0ONLY1.pdf>
- ROSENBLUTH, G. «Informalidad y pobreza en América Latina». Revista de la Cepal 52. 1994, núm. 52, 157-177. ISSN 0251-0257. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11941/1/052157177_es.pdf
- VILLASMIL, M., ALVARADO, L., SOCORRO, S. Y GAMBOA, N. «Contribuciones parafiscales: Factor determinante para la seguridad social». Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. 2018, vol. XXIV, núm. 3, pp. 21-35. p. ISSN 2477-9431. Universidad de Zulia. Estado Zulia. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/racs/article/view/24919/25499>

Bibliografía complementaria

- BAKER, A., BERENS, S., FEIERHERD, G. y MENÉNDEZ, I. Informalidad laboral y sus consecuencias políticas en América Latina. Perspectivas #144, 2020. Disponible en: <https://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/IO944es.pdf>
- Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo / Asociación Internacional de Fomento. ECUADOR. Las Caras de la Informalidad. Informe No. 67808-EC. BANCO

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano MUNDIAL, 2012. Disponible en: <https://www.findevgateway.org/sites/default/files/publications/files/mfg-es-estudio-de-caso-ecuador-las-caras-de-la-informalidad-4-2012.pdf>

- BÁRCENA, A. Pandemia provoca aumento en los niveles de pobreza sin precedentes en las últimas décadas e impacta fuertemente en la desigualdad y el empleo. CEPAL, 2021. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/c-cepal-naciones-unidas>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Panorama Social de América Latina, 2020 (LC/PUB.2021/2-P/Rev.1), Santiago, 2021. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46687/8/S2100150_es.pdf
- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Intensificar la lucha contra el trabajo no declarado. No. 52007DC0628. Comisión de la Comunidades Europeas, 2007. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52007DC0628:Es:HTML>
- Conferencia Internacional del Trabajo 90.a reunión. El trabajo decente y la economía informal. Informe VI. Organización Internacional del Trabajo, 2002. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/rep-vi.pdf>
- DE LA CAL, L. «Mame, el mantero muerto en Lavapiés, saltó la valla de Melilla en el tercer intento». El Mundo. 16 marzo 2018. Disponible en: <https://www.elmundo.es/madrid/2018/03/16/5aabbab522601dd9728b45d7.html>
- EUROPA PRESS. «La campaña veraniega contra los 'lateros' ambulantes deja casi 10.000 latas decomisadas». 20Minutos. 6 de agosto de 2014. Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/2210560/0/venta-ambulante-latas/lateros-madrid/campana-verano/>
- FUNDEURAE. «top manta es el negocio, mantero la persona» FundeuRAE. 18 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/mantero-no-es-lo-mismo-que-top-manta/#:~:text=Top%20manta%2C%20en%20Espa%C3%B1a%2C%20es,se%20dedica%20a%20este%20negocio.>

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

- GRIJALVA, A. Jóvenes en la informalidad y lo que sabemos sobre sus condiciones de trabajo: Parte 1, levantamiento de información. Informe Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020. Disponible en: <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/blog/2020/jovenes-en-la-informalidad-y-lo-que-sabemos-sobre-sus-condicione.html>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), marzo 2019. Boletín Técnico No. 02-2019-ENEMDU. INEC, 2012. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2019/Marzo/Boletin_mar2019.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), febrero 2021. Boletín Técnico No. 03-2021-ENEMDU. INEC, 2012. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Febrero-2021/Boletin%20tecnico%20de%20empleo_feb21.pdf
- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. OCDE, 2004. Disponible en: https://read.oecd-ilibrary.org/industry-and-services/principios-de-gobierno-corporativo-de-la-ocde-2004_9788485482726-es#page68
- LOAYZA, N. Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. Informe DT 2007-18, Banco Central de Reserva del Perú, 2012. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2007/Working-Paper-18-2007.pdf>
- MONTOYA, A. TRABAJO DEPENDIENTE Y TRABAJO AUTÓNOMO ANTE EL DERECHO DEL TRABAJO. Universidad Complutense. Disponible en: [file:///C:/Users/jlsalazar/Downloads/Dialnet-TrabajoDependienteYTrabajoAutonomoAnteElDerechoDel-1395129%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/jlsalazar/Downloads/Dialnet-TrabajoDependienteYTrabajoAutonomoAnteElDerechoDel-1395129%20(2).pdf)
- OIT. Mujeres y hombres en la economía informal: Un panorama estadístico. Tercera edición. Informe Print: 9789220309643[ISBN] Web PDF: 9789220309650[ISBN]. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_635149/lang-es/index.htm

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

- OROZCO, M. «En dos años la informalidad sumó 400.000 personas». PRIMICIAS. 8 enero 2022. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/informalidad-suma-personas/>
- PRIMICIAS, «Desempleo e informalidad otra consecuencia de la pandemia». PRIMICIAS. 25 junio 2020. Disponible en: <https://www.primicias.ec/primicias-tv/sociedad/desempleo-informalidad-consecuencia-pandemia-ecuador/>
- PRIMICIAS. «El pecado de ser vendedor informal en las calles de Guayaquil». PRIMICIAS. 15 agosto 2021. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/venta-informal-guayaquil-trabajo/>
- RAMOS-SALVAT, G. «La crisis cambió a Mor Sylla de albañil a ‘mantero’». El País. 12 agosto 2015. Disponible en: https://elpais.com/ccaa/2015/08/12/catalunya/1439407702_912913.html
- ROBÍN, T. MONSINJON, F. «El 8,8% del trabajo desarrollado en España no se declara formalmente» WIX.COM. 14 de abril de 2019. Disponible en: <https://francoismonsinjon.wixsite.com/precariedad/post/el-8-8-del-trabajo-desarrollado-en-espa%C3%B1a-no-se-declara-formalmente>

Legislación citada

➤ Legislación ecuatoriana

- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de Noviembre de 2004.
- Ordenanza Municipal No. 0201 (2006) del Distrito Metropolitano de Quito, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008.
- El Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010
- Ordenanza metropolitana 280, de 30 de agosto, por el que se aprueba La Ordenanza Metropolitana para el Desarrollo Integral y Regulación de las actividades de comercio

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito. Registro Oficial del Estado. 7 de septiembre de 2012. núm 280. Disponible en: <http://www.comercio.quito.gob.ec/images/baselegal/ORDM-0280-DESARROLLO-INTEGRAL-DE-LOS-TRABAJADORES-AUTONOMOS.pdf>

- Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- RESOLUCIÓN No. CD. 460 por el que se expide el Reglamento del Régimen Especial del Seguro Voluntario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Código Orgánico Integral Penal, COIP. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014

➤ **Legislación española**

- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm 311, p. 31229. Disponible en [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con).
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31/10/2015. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con>.
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, «BOE» núm. 154, de 1 de junio de 2020. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/29/20>.
- Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, p. 33987. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Jurisprudencia referenciada

➤ **Jurisprudencia ecuatoriana**

- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Pleno) de 4 de junio 2014, número 093-14-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección. Caso No. 1752-11-EP.
- Sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón de Guayaquil de 21 de diciembre de 2021. Acción Constitucional de Acción de Protección No. 09901-2021-00172.

➤ **Jurisprudencia española**

- Sentencia del Tribunal Constitucional de España (Sala Primera) de 2 de julio, número 143/2012. Conflicto positivo de competencia 5344-2010. ECLI:ES:TC:2012:143
- Sentencia del Juzgado Primera Instancia 21 Barcelona de 17 de junio de 2013, sec. C, número 411/2013. Juicio de desahucio por precario.
- Sentencia Tribunal Constitucional de España (Pleno) de 19 de junio 2003, número 124/2003. Recursos de inconstitucionalidad 1254-1996, 1255-1996 (acumulados). ECLI:ES:TC:2003:124

➤ **Jurisprudencia de otros países**

- Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (Sala Plena de la Corte Constitucional) de 22 de octubre de 2019, número C-489 de 2019. Demanda de Inconstitucionalidad.

Listado de abreviaturas

AIVA: Área de Intervención Valorativa

BPA: Base Presuntiva de Aportación

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

COIP: Código Orgánico Integral Penal

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial

CRE: Constitución de la República del Ecuador

ENEMDU: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

IMV: Ingreso Mínimo Vital

INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

IVA: Impuesto al Valor Agregado

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PUCA: Permiso Único de Comercio Autónomo

SOVI: Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez

SRI: Sistema de Rentas Internas

RETM: Régimen Especial de Trabajadores del Mar

RISE: Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador

UE: Unión Europea

Anexo A. Plataforma europea contra el trabajo no declarado

El 26 de mayo de 2021, la Plataforma europea de lucha contra el trabajo no declarado se constituyó como grupo de trabajo permanente en ELA. Garantiza la continuación de las actividades realizadas anteriormente por la Plataforma establecida en base a la Decisión (UE) 2016/344, que dejó de existir.

La Plataforma refuerza la cooperación entre los países de la UE. Que reúne a autoridades y actores relevantes involucrados en la lucha contra el trabajo no declarado, para abordar esta cuestión de manera más eficaz y eficiente, respetando plenamente las competencias y procedimientos nacionales.

La plataforma:

- *ayuda a los países de la UE a afrontar mejor el trabajo no declarado en sus diversas formas*
- *impulsa el cambio a nivel nacional*
- *promueve mejores condiciones laborales y empleo formal*
- *tiene como objetivo aumentar la conciencia sobre cuestiones relacionadas con el trabajo no declarado.*

Este foro a nivel de la UE permite a diferentes actores, incluidos los interlocutores sociales y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, como los servicios de inspección del trabajo, las autoridades fiscales y de seguridad social, para:

- *intercambiar información y buenas prácticas*
- *aprender unos de otros y juntos*
- *desarrollar conocimiento y evidencia*
- *participar en una cooperación transfronteriza más estrecha y actividades conjuntas*

Anexo B. Disposiciones constitucionales ecuatorianas en la constitución de 1988 “Disposiciones constitucionales ecuatorianas en la constitución de 1988”

Art. 55.- La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley.

Art. 56.- Se establece el sistema nacional de seguridad social. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común.

Art. 57.- El seguro general obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte. La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema. El seguro general obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus familias.

Art. 58.- La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma dirigida por un organismo técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y Estado, quienes serán designados de acuerdo con la ley. Su organización y gestión se regirán por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración, y sus prestaciones serán oportunas, suficientes y de calidad. Podrá crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos para fortalecer el sistema previsional y mejorar la atención de la salud de los afiliados y sus familias. La fuerza pública podrá tener entidades de seguridad social.

Art. 59.- Los aportes y contribuciones del Estado para el seguro general obligatorio deberán constar anualmente en el presupuesto general del Estado, y serán transferidos oportuna y obligatoriamente a través del Banco Central del Ecuador. Las prestaciones del seguro social

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora y estarán exentas del pago de impuestos. No podrá crearse ninguna prestación ni mejorar las existentes a cargo del seguro general obligatorio, si no se encontraren debidamente financiadas, según estudios actuariales. Los fondos y reservas del seguro social serán propios y distintos de los del Estado, y servirán para cumplir adecuadamente los fines de su creación y funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir en sus fondos y reservas ni afectar su patrimonio. Las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con recursos provenientes del seguro general obligatorio serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, y se harán por medio de una comisión técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La idoneidad de sus miembros será aprobada por la superintendencia bajo cuya responsabilidad esté la supervisión de las actividades de seguros, que también regulará y controlará la calidad de esas inversiones. Las pensiones por jubilación deberán ajustarse anualmente, según las disponibilidades del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida.

Art. 60.- El seguro social campesino será un régimen especial del seguro general obligatorio para proteger a la población rural y al pescador artesanal del país. Se financiará con el aporte solidario de los asegurados y empleadores del sistema nacional de seguridad social, la aportación diferenciada de las familias protegidas y las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. Ofrecerá prestaciones de salud, y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte. Los seguros públicos y privados que forman parte del sistema nacional de seguridad social contribuirán obligatoriamente al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo determine la ley.

Art. 61.- Los seguros complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por el seguro general obligatorio o a mejorar sus prestaciones, y serán de carácter opcional. Se financiarán con el aporte de los asegurados, y los empleadores

Derecho al trabajador informal a una protección social en el marco regulatorio español y ecuatoriano podrán efectuar aportes voluntarios. Serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley”.

Anexo C. Riesgos Cubiertos

Art. 3.- RIESGOS CUBIERTOS.-

El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

- a. Enfermedad;
- b. Maternidad;
- c. Riesgos del trabajo;
- d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- e. Cesantía.

Anexo D. Sujetos de Protección Social

Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a. El trabajador en relación de dependencia;
- b. El trabajador autónomo;
- c. El profesional en libre ejercicio;
- d. El administrador o patrono de un negocio;
- e. El dueño de una empresa unipersonal;
- f. El menor trabajador independiente; y,
- g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Anexo E. Resolución No. CD. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Artículo 2.- Requisitos

Artículo 2.- Requisitos.- La afiliación voluntaria, dentro o fuera del país, se solicitará a través del portal web oficial del IESS cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en el caso de afiliación en el exterior.
2. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; o, cédula de identidad o carne de refugiado, emitido en el Ecuador, para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; y,
3. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS como afiliado voluntario.

Anexo F. Resolución No. CD. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Artículo 3.- Avisos de entrada y salida

Artículo 3.- Avisos de entrada y salida.- El afiliado voluntario podrá registrar su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

Independientemente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, de no registrarse el pago de aportes del afiliado voluntario, dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, se registrará su salida en forma automática del Régimen Especial del Seguro Voluntario sin reconocerle cobertura por el tiempo impago. Se podrá acceder nuevamente a este régimen, en cualquier momento, con el respectivo aviso de entrada generado por el propio interesado. De verificarse este caso, el afiliado perderá la continuidad de sus aportes.

Anexo G. Resolución No. CD. 460 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Artículo 4.- Materia gravada

Artículo 4.- El afiliado voluntario pagará los aportes fijados por el IESS sobre una base de cotización que no será inferior a la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente en la República del Ecuador.

Los becarios ecuatorianos en el exterior podrán acceder al Régimen Especial del Seguro Voluntario aportando sobre el cincuenta por ciento (50%) de la base de cotización señalada en el inciso anterior.

El afiliado voluntario pagará sus aportes, en forma mensual, a través de los mecanismos de recaudación establecidos por el IESS.

Anexo H. Imagen María Araujo

